

FEDERACIÓN MEXICANA DE BILLAR, A.C.

ESTATUTO

(con las reformas aprobadas el 15 de enero de 2014)

CAPITULO I De su Constitución

Artículo 1.

La Federación Mexicana de Billar, A.C. se formó primero como Asociación Nacional en el año de 1951. Es reconocida por CODEME como Federación en 1953, firma el acta de Protocolo de la CODEME el Sr. Fernando Cordero. Finalmente, en 1975 es reconocida por el Comité Olímpico Mexicano con voz y voto. Esta Federación Mexicana de Billar se constituyó formalmente una Asociación Civil el 8 de febrero de 1990, como consta en la Escritura Pública número 32,948 (treinta y dos mil novecientos cuarenta y ocho) de la Ciudad de México D.F., ante el Licenciado Vicente Ramírez Ozante, Notario Público número doce e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en el folio mercantil 24009(veinticuatro mil nueve), con personalidad jurídica propia y con Registro Federal de Contribuyentes FMB-900208 6J5. Esta Asociación Civil se integra por las Asociaciones Estatales y Organismos Afines, que voluntariamente solicitaron y obtuvieron la afiliación como Asociados. Esta Federación es la autoridad máxima del Billar en la República Mexicana, y está reconocida por la Unión Mundial UMB, la Confederación Panamericana de Billar (COPAB), la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y el Comité Olímpico Mexicano, A.C. (COM).

Artículo 2.

El nombre oficial de esta Asociación Civil es: FEDERACION MEXICANA DE BILLAR, A. C. (FMB), en lo sucesivo la Federación. Su domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal; ya que en ella se encuentran establecidos sus órganos de gobierno y de administración. No obstante lo anterior y de conformidad con el Artículo 34 del Código Civil para el Distrito Federal, la Federación podrá designar domicilios convencionales para el cumplimiento de determinadas obligaciones y establecer las oficinas o representaciones en el interior de la República Mexicana que estime necesarias, sin que por ello se entienda variado su domicilio legal. El Consejo Directivo de la Federación deberá comunicar a CONADE y a sus afiliados su domicilio al principio de su gestión y cuando se determine algún cambio de éste.

Artículo 3.

La duración de la Federación conforme a su acta constitutiva es de 999 años. Para su disolución se estará a lo dispuesto en las leyes de la materia.

Artículo 4.

El ejercicio social de la Federación comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año

Artículo 5.

El lema de la Federación será: "POR UN DEPORTE DIGNO"

El cual podrá usarse en la correspondencia de la Federación y la de sus Asociados.

Artículo 6.

El escudo logo símbolo de la Federación consiste en un escudo con las siglas FMB en la parte superior y tres franjas verticales en color verde, blanco y rojo. Dicho escudo se encuentra sostenido entre dos tacos de Billar, uno sobre otro, simulando una cruz y con su punta hacia arriba; punta blanca y la culata negra, como aparece en el anexo a este Estatuto.

Artículo 7.

El objeto social de la Federación es:

- I. Fomentar el Billar en la República Mexicana.
- II. Organizar y unificar a todos los deportistas, oficiales y directivos del Billar del país a través de las Asociaciones Afiliadas.
- III. Reconocer y afiliar a las Asociaciones y Organismos Afines y a sus miembros, que organicen y promuevan el Billar, en las Entidades Federativas y Entidades Deportivas afiliadas a la Federación.
- IV. Planificar, organizar, normar, controlar, supervisar y evaluar a los deportistas que practican el Billar en el país, y apoyar los programas elaborados por los órganos oficiales del deporte nacional.
- V. Apoyar y promover la enseñanza de las actividades del Billar y participar en los programas generales de desarrollo públicos y privados del deporte, procurando la unidad metodológica en las actividades de todos sus afiliados, conducentes a la obtención de la superación general, siguiendo para tal efecto las normas que fijan este Estatuto y su Reglamento.
- VI. Establecer, modificar, cuidar y vigilar el cumplimiento de las normas técnico deportivas conforme a la Reglamentación de la Federación Internacional de Billar.
- VII. Representar a el Billar, ante los organismos civiles, militares y deportivos del país.
- VIII. Determinar concertadamente con la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), y COM conforme a la LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, la integración de las selecciones representativas del país en las competencias internacionales.
- IX. Estructurar el sistema de capacitación de recursos humanos para el Billar, tanto de entrenadores como oficiales y directivos que permitan el desarrollo de las especialidades deportivas que la integran.
- X. Formular, editar y distribuir material didáctico de Billar.
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social propuesto para la Federación.
- XII. Organizar, dirigir y resolver todo lo relacionado a los campeonatos de Billar que se verifiquen en la República Mexicana o en que participe nuestro país.
- XIII. Decidir sobre la difusión de los eventos y actividades del Billar en televisión, radio, cine publicaciones y demás medios de comunicación; reservarse derechos sobre publicaciones, películas, videos, cintas de audio, Artículos de cualquier clase y tipo, y demás formas y manifestaciones de y para la difusión o comercialización de los eventos y actividades del Billar, conjuntamente con las Asociaciones, Clubes y Organismos Afines participantes en éstos, conjunta o separadamente con la autorización de dichos organismos o de los deportistas; y decidir sobre la publicidad estática y asignaciones o concesiones para alimentos y bebidas en los sitios en los que se realicen los diversos eventos y actividades del Billar.
- XIV. Construir, o por cualquier otro medio lícito tomar en concesión, comodato o instalaciones y espacios para la práctica, desarrollo, enseñanza e investigación del Billar.
- XV. La celebración de toda clase de actos, hechos jurídicos, contratos o convenios necesarios y/o convenientes para la adecuada satisfacción del objeto social.

Artículo 8.

La Federación y sus Asociados aceptan:

- I. Respetar, cumplir y hacer cumplir este Estatuto, el Reglamento de este Estatuto, el Reglamento Deportivo, los lineamientos, acuerdos y demás normas emitidas por la Federación: y las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento
- II. Representar y ejercer la autoridad máxima en su jurisdicción territorial o sectorial, prevaleciendo siempre, el reconocimiento y respeto mutuo entre las Asociaciones.
- III. Observar directamente de la Federación Internacional de Billar las posiciones generales respecto a situaciones políticas, religiosas y sociales, que no deben interferir en sus actividades ni ser tratadas en su seno.
- IV. Preservar la práctica del Billar, con apego y respeto a los principios morales, sociales, normativos y de juego limpio que les son inherentes.
- V. Participar con la Federación mediante acciones concertadas con las autoridades y con órganos públicos y privados del deporte nacional e internacional.

- VI. Aplicar el principio de apoyo mutuo y unidad indivisible del Deporte Federado, respetando y haciendo respetar los Estatutos y Reglamentos de la Federación y las normas derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento
- VII. Respetar la representación y funciones que tiene a su cargo el Comité Olímpico Mexicano, especialmente en cuanto a velar por el desarrollo y protección del deporte y movimiento olímpico.
- VIII. Reconocer y respetar las funciones, facultades y atribuciones correspondientes a la Confederación Panamericana de Billar y a la Federación Internacional de Billar.
- IX. Dar cumplimiento oportuno a las obligaciones relativas al Sistema de registro de billaristas, a través de la Federación
- X. Proporcionar oportunamente información técnica que contribuya a la mejor difusión, conocimiento y debida aplicación de las normas deportivas de la Federación, normas que deberán ser comunicadas a todos los afiliados.
- XI. Participar coordinadamente con las autoridades deportivas gubernamentales y el Comité Olímpico Mexicano, en la integración de las preselecciones y selecciones nacionales y estatales respetando las respectivas facultades y atribuciones, así como:
- a) Designar a los deportistas que por sus características o aptitudes naturales sean considerados como de alto rendimiento.
 - b) Designar a los técnicos deportivos necesarios, los cuales tendrán a su cargo la preparación de los deportistas de alto rendimiento, o de las actuales o futuros integrantes de preselecciones o selecciones nacionales o estatales.
 - c) Proponer las normas técnico-deportivas destinadas al desarrollo del Billar.
- XII. Acatar las resoluciones dictadas por la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que señala este Estatuto y su Reglamento.
- XIII. Acatar las determinaciones emitidas por la Confederación Panamericana de Billar y por la Federación Internacional de Billar.
- XIV.- Acepta la supervisión de la CONADE de fiscalizar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos públicos, así como evaluar los resultados de los programas operados con los mencionados recursos
- XV.- Acepta las facultades del COVED, (organismo, de la CONADE), en materia de vigilancia de los procesos electorales, de que se realicen en el orden que establece el presente estatuto y su reglamento.

Capítulo II

De las Disposiciones Generales

Artículo 9.

Las acciones del Billar en el ámbito nacional se realizarán a través de la Federación, por medio de sus Asociaciones afiliadas, conforme al marco de ejecución y evaluación concertado por la Federación y CONADE dentro del programa Nacional del Deporte

Artículo 10.

El cumplimiento de la normatividad vigente del Estatuto de la Federación, se especificará en los Estatutos y Reglamentos de cada Asociación; tales normas deberán ser congruentes y no se deberán oponer ni contravenir a este Estatuto. En todos los casos prevalecerá Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.

Capítulo III

De las Facultades de la Federación

Artículo 11.

La Federación tiene las facultades siguientes:

- I. Orientar, promover, organizar, auspiciar, normar y encauzar el Billar, de la República Mexicana, de manera coordinada con las autoridades deportivas nacionales e internacionales, de acuerdo a la normatividad aplicable.

- II. Promover y consolidar la participación activa del deporte del Billar con los sectores público, privado y social en su jurisdicción territorial o sectorial con cada uno de los órganos e instancias existentes o que se establezcan para fines deportivos.
- III. Realizar en general todos los actos jurídicos y celebrar todos los contratos que estén relacionados con los fines propuestos para la Federación y que resulten convenientes para el adecuado cumplimiento de los mismos.
- IV. Solicitar y obtener el apoyo en la medida de las posibilidades de CONADE, del COM, CODEME y de los Institutos estatales del deporte, para dar cumplimiento a los programas de actividades a corto, mediano y largo plazos que de ellos se desprenden, así como de las acciones que la Federación correspondan como parte del Sistema Nacional del Deporte o cualquiera otra disposición que las autoridades deportivas nacionales y estatales emitan al respecto.
- V. Proponer a CONADE, en nombre de las Asociaciones afiliadas, los programas de largo, mediano y corto plazos del Billar conforme a los lineamientos establecidos para el desarrollo planificado del deporte nacional.
- VI. Concertar con CONADE las acciones de competencias en aquellos eventos apoyados con recursos del erario, a fin de obtener el mutuo beneficio del desarrollo planificado del Deporte Nacional.
- VII. Participar e integrarse a los órganos nacionales, estatales y municipales, de ejecución y evaluación del Programa Nacional del Deporte, conforme a las normas específicas que al efecto dispongan las autoridades deportivas gubernamentales.
- VIII. Contribuir al desarrollo planificado del Billar, mediante el constante apoyo y mejoramiento de los conocimientos técnicos y experiencias científicas modernas de los deportistas, entrenadores y directivos afiliados a cada Asociación y a la Federación.

Artículo 12.

La Federación es la máxima autoridad del Billar en la República Mexicana y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Nacionales y selectivos para eventos internacionales, así como autorizar en su caso, bajo su supervisión técnica la realización de eventos nacionales e internacionales.

Capítulo IV De los Asociados

Artículo 13.

Son Asociados de la Federación, las Asociaciones y Organismos Afines que satisfagan los requisitos establecidos por este Estatuto y su Reglamento para su afiliación.

Artículo 14.

La Federación considera como Asociación a las Asociaciones Civiles de las Entidades Federativas, que reconozcan y afilien a Clubes y deportistas, ya sea con carácter profesional o no, teniendo como finalidad organizar, promover y desarrollar la competencia deportiva del Billar.

Cada Asociación representa, sin menoscabo de la suprema autoridad de la Federación, la máxima autoridad del Billar en su territorio y es la única facultada para convocar y efectuar Campeonatos Estatales y selectivos para eventos nacionales, así como autorizar y en su caso bajo su supervisión técnica, la realización de eventos en su territorio. Las especialidades que se reconocen son aquellas que determine la Federación Internacional de Billar.

Artículo 15.

La Federación considera como Organismo Afín a la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva, pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Billar, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

Artículo 16.

El RENADE (registro de deportistas del billar de CONADE), es el único medio de validación y verificación de los miembros afiliados a la Federación y Asociación u Organismo Afín, conforme al Reglamento de este Estatuto.

Capítulo V

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 17.

Las Asociaciones afiliadas a la Federación, tienen los siguientes derechos:

I. Ejercer las atribuciones y facultades correspondientes como autoridad máxima dentro de la propia jurisdicción de la Asociación de que se trate, incluyendo el deporte profesional cuando corresponda, en todo lo que se refiere a la organización y promoción del Billar, sin menoscabo de la autoridad suprema de la Federación.

II. Emitir el voto correspondiente a su Asociación, respecto de los asuntos que lo requieran en las Asambleas de la Federación.

III. Nombrar a dos representantes, uno propietario y uno suplente, que formarán parte de la Asamblea General de Asociados de la Federación, con derecho a los votos que le permite el Reglamento de este Estatuto. Los demás afiliados a la Federación podrán asistir con derecho a voz pero sin voto a las Asambleas de Asociados de la Federación.

IV. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, lo apoyos económicos, de gestión, materiales o técnicos, para elaborar o llevar a cabo su programa de actividades destinado al desarrollo, fomento y promoción del Billar, incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.

V. Reconocer, avalar, registrar y afiliar a sus miembros.

VI. Tener igualdad de derechos con relación a las demás Asociaciones y miembros afiliados.

VII. Exigir de la Federación, que considere como sus miembros a los elementos registrados como tales, que llenen los requisitos que establece el Reglamento de este Estatuto para su afiliación.

VIII. Reconocer y acreditar la idoneidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación normativa y/o técnica de sus dirigentes, entrenadores, árbitros, jueces o técnicos de su jurisdicción.

IX. Integrar las Selecciones Estatales de Billar en forma concertada con las autoridades correspondientes.

X. Participar en los eventos que convoque esta Federación.

XI. Solicitar la sede para el Campeonato Nacional correspondiente, siempre y cuando satisfagan los requisitos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

XII. Acreditar el aval por escrito y ante las demás Asociaciones, respecto de la participación de los deportistas de Billar, que acudan a representar a una Asociación en competencias con otras Asociaciones o Clubes.

XIII. Solicitar a la Federación cuantos informes estimen necesarios, cumpliendo con los requisitos que para dicha solicitud establezca el Reglamento del Estatuto.

XIV. Sancionar a sus afiliados en los casos de infracciones a las normas que regulan a la Federación y a su Asociación.

XV. Solicitar la intervención del Consejo Directivo de la Federación en la sanción de los deportistas.

XVI. Emitir opinión, consulta, dictamen o asesoría técnica en cuanto se requiere para la construcción, uso, mantenimiento, conservación y diversificación de instalaciones o espacios deportivos destinados a el Billar.

XVII. Los demás que señale este Estatuto.

Artículo 18.

Las Asociaciones tienen las obligaciones siguientes:

I. Elaborar su Estatuto, y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.

II. Tener su domicilio social en el territorio del Estado al que corresponda; comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como actualizar el mismo cada vez que ocurra un cambio, del Presidente, el Vicepresidente o el Secretario del Consejo Directivo

- III. Elegir en Asamblea a los miembros de su Consejo Directivo, los cuales podrán permanecer en su cargo un período de cuatro años con una reelección por mayoría simple como mínimo. En caso de que lo solicite y aprueben las dos terceras partes de las asociaciones afiliadas al corriente de sus obligaciones, los mismos podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares consecuentes.
- IV. Realizar, oportuna y reglamentariamente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas, para lo cual deberá obtener previamente de la Federación, el aval correspondiente, de acuerdo al Reglamento de este Estatuto.
- VI. Acatar los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, así como los dictados por el Consejo Directivo de la Federación que no se opongan a aquellos.
- VII. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y el Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo, para tener derecho a voto.
- VIII. Registrar y mantener actualizado, a través de la Federación, en el Sistema de RENADE, para efectos de: acreditación, membrecía, afiliación e identificación, a todos sus afiliados (deportistas, jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes) y en general, a las personas vinculadas de manera permanente con las actividades que tiene a su cargo la Asociación.
- IX. Elaborar, aplicar y evaluar un Programa de Actividades Cuadrienal (que corresponda al Ciclo Olímpico) y los Anuales que de él se desprendan con el objeto de promover el desarrollo de sus afiliados. Estos programas deberán entregarse a la Federación en tres meses antes del inicio del ejercicio social.
- X. Editar su programa y calendario anual de eventos deportivos y actividades relevantes de su Asociación, así como sus Reglamentos Técnico-deportivos actualizados y acordes con los de la Federación para que puedan ser difundidos entre sus afiliados y el público en general.
- XI. Proporcionar información a la Federación para ser incluida en la edición correspondiente al Programa y Calendario Anual de Eventos Deportivos y actividades relevantes de su Asociación. Entregarlo en agosto en el marco del congreso del billar
- XII. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto, respecto de los asuntos controvertidos en su Asociación, para ello, la Asociación dispondrá de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se haga de su conocimiento el asunto a tratar; debiendo emitir resolución, la cual tendrá carácter de Acuerdo del Consejo Directivo y deberá hacerse del conocimiento de la o las personas relacionadas debiendo enviar copia a la Federación.
- XIII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado, de los miembros afiliados a la Asociación, en los términos y magnitud que estime conveniente y de acuerdo a lo dispuesto en su Estatuto y normatividad deportiva aplicable.
- XIV. Integrar una Comisión de Honor y Justicia, para que conozca y resuelva en tiempo y forma debidos lo conducente respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Asociación, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas.
- XV. Asumir, solidaria y mancomunadamente con los organizadores respectivos, el cumplimiento de las obligaciones de carácter técnico contraídas ante terceros, en los casos de eventos nacionales o internacionales efectuados por la Asociación con autorización de la Federación
- XVI. Dar cumplimiento a la normatividad de la Federación, para administrar adecuadamente los bienes o los apoyos que les fuesen autorizados, debiendo informar trimestralmente a la Federación y a su propio Consejo Directivo sus estados financieros.
- XVII. Cumplir oportunamente con las disposiciones que emita la Federación, y los Institutos del deporte Estatales respecto a los apoyos económicos proporcionados a la Asociación.
- XVIII. Presentar a la Federación cuanto informe le sea requerido dentro de los quince días siguientes a la solicitud, independientemente del informe anual que deberá presentar a la Asamblea de Asociados del desarrollo de sus actividades.
- XIX. Difundir públicamente los eventos deportivos y demás actividades que tenga programadas y notificarlo a sus afiliados en el tiempo y forma que marca el Reglamento del Estatuto.
- XX. Abstenerse de afiliar, proponer o postular para algún cargo a persona u Organismo Deportivo inelegible o que esté sancionado por la Federación.

- XXI. Prestar su cooperación cuando se trate de actos culturales, cívicos, desfiles atléticos, festivales de beneficencia y todos aquellos de interés deportivo.
- XXII. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que conforme al Reglamento de este Estatuto acuerde la Asamblea General de Asociados.
- XXIII. Dar aviso a la Federación, con toda oportunidad del nombre y domicilio de las personas que integren su Consejo Directivo, el de sus afiliados y el propio domicilio social de la Asociación, así como cualquier cambio que se efectúe al respecto.
- XXIV. Dar aviso oportuno a la Federación, de las sanciones impuestas por la Asociación a cualquiera de sus miembros.
- XXV. Someter, al arbitraje del Consejo Directivo de la Federación, las diferencias que puedan surgir de Asociación a Asociación, ó entre la a Asociación y sus miembros, en caso de no haber conciliación posible.
- XXVI. Participar en los eventos que convoque esta Federación cuando tengan competidores para ello.
- XXVII. No aceptar competidores de ingreso a la Asociación sin la previa certificación de la Federación, de que dicho competidor no tiene compromisos con alguna otra Asociación.
- XXVIII. Dar facilidades durante el desarrollo de los campeonatos, para que los niños, jóvenes o personas de edad que, perteneciendo a determinados sectores carentes de recursos, puedan concurrir gratuitamente a eventos reglamentarios o extraordinarios. Si esto no fuera posible, fijar cuotas reducidas para cumplir con la finalidad antes señalada.
- XXIX. Presentar un padrón o censo de las instalaciones para la práctica del Billar en su jurisdicción territorial.
- XXX. Ejercer todos los actos de representación, asistencia y desempeño del trabajo de su Asociación ante la Federación y los órganos gubernamentales respectivos del deporte en su jurisdicción territorial.
- XXXI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.
- XXXII. Acatar las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, sin menoscabo de ejercitar los recursos que se establecen en este Estatuto y demás normatividad, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XXXIII. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo dispone la Ley General de Cultura Física y Deporte, una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto.
- XXXIV. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal, y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de la Asociación o afiliados.
- XXXV. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables a las Asociaciones Civiles o instrumentos financieros que las rijan, y de acuerdo a la normatividad de la Federación conforme al Reglamento del Estatuto, para administrar adecuadamente los bienes o apoyos que le fuesen autorizados.
- XXXVI. Y las demás obligaciones que establezca este Estatuto

Artículo 19.

Los Organismos Afines afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser reconocidos y aceptados como tales en la Asamblea General de Asociados de la Federación y ejercer las atribuciones y facultades correspondientes a su respectiva actividad.
- II. Recibir en la medida de las posibilidades de la Federación, los apoyos de gestión para elaborar y llevar a cabo un programa destinado al desarrollo, fomento y promoción de su actividad incluyendo la obtención de donativos y patrocinios.
- III. Acreditar ante la Federación la identidad, capacidad o experiencia en cuanto a la preparación de especialistas, y/o técnicos vinculados a su actividad.
- IV. Recibir los reconocimientos, estipulados por la normatividad de la Federación, y los que emanen de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
- V. Someter al conocimiento y acuerdo del Consejo Directivo de la Federación, el recurso de reconsideración o apelación de los asuntos controvertidos o no resueltos por su respectivo Consejo Directivo.
- VI. Asistir con derecho a voz a las Asambleas.
- VII. Presentar a la Federación, con carácter de propuesta o recomendación, iniciativas que considere benéficas para el Billar.

- VIII. Solicitar el aval de la Federación para que cualquiera de sus afiliados sea designado o aspire a desempeñar un cargo en organismos internacionales y comunicar la designación que se obtenga.
- IX. Participar en acciones o promociones para el financiamiento del Billar.

Artículo 20.

Los Organismos Afines tienen las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar su Estatuto y Reglamentos, mantenerlos actualizados, acordes y no opuestos a los de la Federación y a la demás normatividad aplicable dentro del marco del Sistema Nacional del Deporte.
- II. Tener su domicilio social en el territorio nacional, comunicarlo a la Federación y a sus afiliados, así como informar del mismo cada vez que ocurra un cambio.
- III. Asistir y participar en las actividades de la Federación particularmente en Asambleas y Congresos, a través de su Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo.
- IV. Realizar oportuna y reglamentaria-mente una Asamblea Ordinaria Anual y entregar copia del acta respectiva a la Federación.
- V. Convocar oportuna y reglamentariamente a la celebración de Asambleas para lo cual deberá obtener de la Federación el aval correspondiente.
- VI. Solicitar el aval de la Federación para realizar eventos relevantes de carácter internacional cuando la sede sea en México.
- VII. Registrar y mantener actualizado en el RENADE a todos sus afiliados para efectos de acreditación.
- VIII. Elaborar, aplicar y evaluar un programa anual de actividades de apoyo al Billar, e informar de ello a la Federación.
- IX. Comunicar al Consejo Directivo de la Federación, de las sanciones de suspensión temporal y expulsión, aplicadas a miembros del Consejo Directivo de su Organismo o afiliados.
- X. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emitidas por el Consejo Directivo o por la Comisión de Honor y Justicia de la Federación, relativas a los asuntos controvertidos que le sean turnados.
- XI. Acatar las resoluciones de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte Conforme lo dispuesto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. una vez agotadas todas las instancias que establece el presente Estatuto y su Reglamento.
- XII. Estimular, premiar, apoyar, fomentar y reconocer el desempeño meritorio, ejemplar o destacado de sus miembros afiliados, en los términos y magnitud que estime conveniente y con apego a lo dispuesto en su Estatuto.
- XIII. Cumplir con las obligaciones fiscales aplicables y con la normatividad de la Federación.
- XIV. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que de acuerdo con el Reglamento acuerde la Asamblea General de Asociados de la Federación.
- XV. Resolver lo conducente en tiempo y forma como lo establece el Reglamento de este Estatuto respecto de los asuntos controvertidos que se refieran a su Organismo, o que le sean turnados para tal efecto por autoridades deportivas e integrar conforme a la normatividad de la Federación cada vez que sea necesario y lo considere su Consejo Directivo, una Comisión de Honor y Justicia en su caso, si no cuenta estatutariamente con un órgano responsable.
- XVI. Presentar a la Federación un informe anual de las actividades realizadas, con la auto-evaluación de los resultados obtenidos de acuerdo a los objetivos marcados en su programa de actividades.

Capítulo VI Del Gobierno de la Federación

Artículo 21.

La Federación está gobernada por:

- I. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de esta Asociación Civil.
- II. El Consejo Directivo, órgano permanente de dirección, control y representación.
- III. El Presidente de la Federación, quien es la máxima autoridad representante de la Federación en ejercicio de las facultades estatutarias y de la demás normatividad aplicable.

Capítulo VII De la Asamblea General de Asociados

Artículo 22.

La Asamblea General de Asociados está formada por los Delegados de todas las Asociaciones afiliadas a la Federación y Organismos Afines, será presidida por el Presidente de la Federación; en ausencia de éste, por el Vicepresidente, y en ausencia de éste por el Secretario. A falta de ellos por quien designe la Asamblea. Podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deberán cumplirse. Esta podrá ser Ordinaria o Extraordinaria con carácter pública o privada.

Artículo 23.

La Asamblea Ordinaria, Extraordinaria o Congresos Técnicos serán consideradas legalmente instaladas cuando exista QUORUM, que será con la presencia de la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados de las Asociaciones afiliadas a la Federación, al corriente de sus obligaciones y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes acreditados. Si no hubiera QUORUM, transcurridos 30 minutos se podrá, previa convocatoria, instalar en segunda convocatoria conforme al Reglamento del Estatuto.

Los delegados debidamente acreditados podrán examinar, discutir y aprobar con su voto el orden del día y los asuntos que de él se desprendan, no permitiéndose a un delegado representar a más de una Asociación, ni votar por correspondencia o poder. Sólo los presentes podrán decidir acerca de los asuntos sometidos a votación.

Artículo 24.

La Asamblea General de Asociados tendrá las siguientes facultades:

- I. Elegir a los miembros del Consejo Directivo de la Federación propuestos por los miembros de la Asamblea General de Asociados.
- II. Remover a los miembros del Consejo Directivo de la Federación total o parcialmente, por causa justificada contemplada por el Reglamento de este Estatuto.
- III. Reunirse en Asamblea Ordinaria cada año y Extraordinaria, cuando lo solicite el Consejo Directivo o las dos terceras partes de los Asociados.
- IV. Analizar, discutir y en su caso aprobar los programas cuatrienales y operativos anuales que de él se desprenden, así como los informes de actividades, patrimoniales y presupuestales que corresponden al Consejo Directivo.
- V. Reformar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la Federación, cuando así lo considere conveniente.
- VI. Decidir en su caso sobre la disolución de esta Asociación Civil.
- VII. Las demás que sean sometidas de conformidad con la convocatoria, las de especial significación y las que, por decisión mayoritaria del pleno, se apruebe discutir.

Artículo 25.

La Asamblea Ordinaria deberá efectuarse en el primer trimestre del año:

- I. El informe de actividades del Presidente de la Federación.
- II. El informe de los estados patrimonial y presupuestal.
- III. La elección de los miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
- IV. Los asuntos de interés general registrados. Deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con un mínimo de 30 días de anticipación conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 26.

La Asamblea Extraordinaria podrá realizarse en cualquier tiempo y cuantas veces sea necesario, por las siguientes causas:

- I. Cuando existan asuntos urgentes plenamente justificados.
- II. Cuando se trate de modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo o normatividad fundamental para la Federación.
- III. Cuando se trate de la destitución del Consejo Directivo o alguno de sus miembros, habiéndolo solicitado por escrito las dos terceras partes de los Asociados, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

IV. Cuando lo soliciten por escrito y debidamente fundamentado por lo menos las dos terceras partes de las Asociaciones afiliadas a la Federación.

V. Cuando se trate la disolución en su caso, de esta Asociación Civil. La Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada por el Presidente de la Federación con 10 días de anticipación, conforme al Reglamento del Estatuto.

Artículo 27.

Los acuerdos de la Asamblea General de Asociados de la Federación, tendrán carácter de obligatorios para todos los afiliados, habiendo o no asistido, o se hayan retirado de la misma. Estos acuerdos entrarán en vigor una vez aprobados y deberán ejecutarse si para ello no existe imposibilidad material, siendo la Asamblea la única facultada para revocarlos, pero no podrán tomarlos ni serán válidos si dichos acuerdos se contraponen a lo establecido por este Estatuto, ya que tal cosa implicaría una modificación a éste que sólo puede hacerse en los términos del Reglamento del Estatuto.

Artículo 28.

Con la finalidad de contar con toda anticipación con los programas operativos anuales, así como establecer los procedimientos de evaluación, análisis y propuestas de acciones en el marco del Programa General de actividades del Billar, la Asamblea realizará una vez al año en el mes de agosto un Congreso de Billar. Este Congreso se llevará a cabo conforme lo marca el Reglamento del Estatuto.

Capítulo VIII Del Consejo Directivo

Artículo 29.

El Consejo Directivo de la Federación está compuesto por ocho miembros como sigue:
un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Comisario, un Representante Jurídico, un Vocal Directivo, y un Vocal Deportista Medallista.

Artículo 30.

Los miembros del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea Ordinaria, para un período de cuatro años y podrán ser reelectos un período más por mayoría simple. En caso de que lo aprueben las dos terceras partes de los Asociados al corriente de sus obligaciones, los miembros del Consejo podrán ser reelectos total o parcialmente por períodos similares subsecuentes.

Artículo 31.

Los miembros del Consejo Directivo deberán ser propuestos individualmente para cada cargo o por planilla, según se establezca para cada caso el Reglamento del Estatuto, por un delegado de Asociación, salvo el Representante Jurídico y el Vocal Medallista, que serán propuestos por el Presidente de la Federación para su consideración y en su caso, elección por parte de la Asamblea. Estos últimos miembros no requieren pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación. El Representante Jurídico debe ser Licenciado en Derecho con experiencia y prestigio.

Artículo 32.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario: el Tesorero, el Comisario y el Vocal de Asociación
I. deberán pertenecer o haber pertenecido a un Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación
II. Al momento de su candidatura a Presidente, renuncia a su puesto en el consejo directivo de su Asociación.

Artículo 33.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser al mismo tiempo delegados a las Asambleas, tendrán derecho a voz y voto, podrán encabezar o formar parte de cualquiera Comisión que se apruebe; el Presidente tendrá voz y voto de calidad en casos de empate.

Artículo 34.

Para ser miembro del Consejo Directivo, se requiere:

- I. Ser mexicano, mayor de edad, radicar en el territorio nacional, pertenecer o haber pertenecido al Consejo Directivo de una Asociación afiliada a la Federación
- II. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente
- III. Tener prestigio en el ámbito deportivo, solvencia económica y tiempo suficiente, que le permita atender sus deberes como directivo.
- IV. Conocer y acatar el Estatuto, Reglamentos de la Federación y demás normatividad aplicable.
- V. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, federales, estatales o municipales, ni depender económicamente de las mismas.

VI. Estudios mínimos de secundaria

Artículo 35.

Los miembros del Consejo Directivo tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las juntas ordinarias que se efectuarán una cada tres meses.**
- II. Asistir a las juntas extraordinarias cada vez que se convoquen para tal efecto.
- III. Informar por medio de la web, a los Asociados de la Federación,** de los acuerdos y actividades importantes tomados en el seno del Consejo.
- IV. Desempeñar las comisiones que le sean conferidas y aceptadas e informar lo que proceda respecto a su gestión.
- V. Tener voz y voto en las juntas del Consejo Directivo y firmar el acta correspondiente. Cuando los asuntos se sometan a votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.
- VI. Representar a la Federación o al Consejo Directivo en los casos que se le designe para tal efecto.

Artículo 36.

El Consejo Directivo tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de los objetivos, disposiciones generales y demás normatividad aplicable a la Federación conforme a las siguientes facultades:

- I. Designar las comisiones que considere necesarias y en su caso, aprobar sus informes.
- II. Vigilar el adecuado cumplimiento de los programas aprobados por la Asamblea destinados al desarrollo del Billar.
- III. Vigilar el cumplimiento estatutario en los casos de las convocatorias que emitan las Asociaciones para efectuar Asambleas, Campeonatos Nacionales y pruebas selectivas.
- IV. Intervenir, investigar, recomendar o resolver, según proceda en los casos de su competencia o a petición de parte, en bien de la unión de los deportistas y de sus organismos representativos, en los conflictos o controversias que surjan en las Asociaciones y Organismos Afines.
- V. Acordar las sanciones, de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo de las Asociaciones u Organismos Afines, si violan este Estatuto, sus Reglamentos, la normatividad deportiva aplicable o si se lesiona la unidad del Billar, acreditado mediante actos, acciones, omisiones o desacato, debidamente comprobado, a las autoridades deportivas en general y a la Federación en particular, acuerdo que deberá ser ratificado o rectificado por la Asamblea General de Asociados.
- VI. Conocer los convenios que en nombre de la Federación gestione o lleve a cabo su Presidente.
- VII. Elaborar el Programa General de la Federación y los Programas de mediano y corto plazo con los Programas de las Asociaciones conforme a los lineamientos de CONADE.
- VIII. Elaborar un Programa Operativo Anual de la Federación con base en el Programa Cuadrienal cuando corresponda, que incluya los proyectos aprobados por la Asamblea General de Asociados.
- IX. Expedir la constancia de afiliación respecto de las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación, como requisito previo para el trámite de inscripción ante los Registros Nacional y Estatal del Deporte.

- X. Expedir a las Asociaciones y Organismos Afines la certificación de haber actualizado Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos que normen sus actividades, como parte de la documentación previa para la inscripción en los Registros Nacional y Estatal del Deporte y que estén satisfechas y documentadas las obligaciones que al respecto señala la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XI. Apoyar y avalar en su caso, mediante documento específico, la candidatura de deportistas, miembros de las Asociaciones y Organismos Afines propuestos por los mismos que, habiendo satisfecho los requisitos correspondientes, se hacen merecedores a obtener estímulos, premios, apoyos y reconocimientos por parte de las autoridades deportivas.
- XII. Designar interinamente sustitutos de aquellos miembros del Consejo Directivo, que no puedan continuar definitivamente en el desempeño de sus cargos, hasta en tanto se sometan a aprobación dichas designaciones en la próxima Asamblea Ordinaria.
- XIII. Aprobar las solicitudes de afiliación a la Federación, de las Asociaciones y Organismos Afines que cumplan con los requisitos estatutarios correspondientes y expedir el reconocimiento provisional. Dicho reconocimiento estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- XIV. Vigilar que los estatutos y las modificaciones o adecuaciones que hagan las Asociaciones y Organismos Afines, siempre tengan congruencia con el vigente de la Federación.
- XV. Revisar y evaluar, los informes de gestión, programáticos, financieros y de resultados de las Asociaciones y Organismos Afines.
- XVI. Analizar en su caso el o los dictámenes emitidos por auditoría interna o externa de la Federación, particularmente en cuanto a la exactitud de los estados patrimonial y presupuestal; la existencia de los documentos comprobatorios correspondientes a gastos y la correspondiente verificación del adecuado ejercicio del presupuesto general de la Federación, previamente aprobado.
- XVII. Sancionar y en su caso, destituir a los miembros Asociados a la Federación cuando proceda conforme a este Estatuto, su Reglamento y de acuerdo a las facultades que la Ley y Reglamento en materia deportiva establecen.
- XVIII. Designar, una Comisión de Reorganización en funciones de Consejo Directivo con duración hasta por un plazo de 90 días como máximo, para convocar a elecciones, por destitución del Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines.
- XIX. Evaluar candidaturas y emitir acuerdo aprobatorio respecto de deportistas, directivos y organismos pertenecientes a el Billar que podrán recibir en el ámbito del Deporte Nacional estímulos, apoyos, reconocimientos o premios.
- XX. Convocar, cuando menos con 30 días de anticipación, a todos los miembros afiliados a la Federación para efectuar anualmente el Congreso de Billar.
- XXI. Vigilar y orientar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportunamente cumplimiento a las obligaciones derivadas de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento.
- XXII. Vigilar y orientar para que las Asociaciones y Organismos Afines, cumplan los acuerdos, decisiones y demás normas aplicables y concernientes, a la Asamblea General de Asociados, al Consejo Directivo, y a los Sistemas Nacional y Estatal del Deporte.
- XXIII. Resolver las situaciones, casos y asuntos urgentes, excepcionales e imprevistos relacionados con los afiliados a la Federación, en interés del Deporte Nacional y en concordancia con las disposiciones generales del Deporte Federado y atendiendo en lo correspondiente, al régimen deportivo legal que a la Federación se refiere y le concierne.

Artículo 37.

Son facultades del Presidente:

- I. Dirigir al Billar con apego a la normatividad aplicable, por medio de la Federación y a través de las Asociaciones.
- II. Vigilar que las Asociaciones y Organismos Afines den oportuno cumplimiento a las obligaciones derivadas del Estatuto y Reglamento de la Federación, y de la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, y que los derechos derivados de dichos ordenamientos que le correspondan a el Billar se ejerzan en forma y tiempo debidos.
- III. Convocar oportuna y reglamentariamente a las Asambleas y Congresos de la Federación.
- IV. Informar por escrito a los Asociados a la Federación, en la Asamblea Ordinaria correspondiente, acerca de las gestiones y situación particular y general del Billar.

- V. Representar ante autoridades deportivas, civiles y militares, nacionales e internacionales, al Billar en lo general y a la Federación en lo particular.
 - VI. Convocar y presidir las juntas del Consejo Directivo, las Asambleas y Congresos de la Federación, ejerciendo en casos de empate, el voto de calidad.
 - VII. Firmar las actas de las juntas del Consejo Directivo, las de Asambleas y Congresos de la Federación.
 - VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo y a la aprobación de la Asamblea General de Asociados, el presupuesto de ingresos y egresos de la Federación.
 - IX. Ejercer las facultades discrecionales amplias y suficientes que la Asamblea General de Asociados le otorga para que a su nombre ejerza el control y dirección operativa de la Federación, en los términos de los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil vigente, asumiendo la responsabilidad de actuar en bien del Billar, con los poderes que conciernen a un mandatario de buena fe, manteniendo informado de sus gestiones al Consejo Directivo y a la Asamblea General de Asociados.
 - X. Administrar, en coordinación con el Tesorero, los bienes, fondos y recursos financieros de la Federación.
 - XI. Delegar la facultad que, como mandatario para pleitos y cobranzas, le concierne para representar a la Federación; dicha delegación la puede hacer con todas o parte de las facultades, en los casos que requieran cláusula expresa de acuerdo con la Ley, en favor de uno o varios apoderados, pudiendo hacer las sustituciones que considere convenientes.
 - XII. Gestionar y firmar en nombre y representación de la Federación los convenios, contratos y en general los actos de administración y dominio necesarios, convenientes y oportunos para el buen desarrollo de la Federación.
 - XIII. Avalar las convocatorias de Asambleas y eventos deportivos que programen las Asociaciones.
 - XIV. Emitir declaraciones oficiales o autorizar, que en su nombre o el de la Federación, lo hagan personas u Organismos Deportivos.
 - XV. Prestigiar y respetar el carácter institucional de la Federación como parte del Deporte Federado y del Sistema Nacional del Deporte.
 - XVI. Proponer al Consejo Directivo la designación de las comisiones y personal técnico administrativo que requiera el buen despacho de los asuntos de la FMB, así como a los Vicepresidentes en cada una de las regiones para poder cumplir con las funciones que establece el presente Estatuto.
- Los Vicepresidentes de Región, coordinarán los trabajos del Presidente de la FMB en las áreas geográficas que determine el Consejo Directivo de la FMB sin más limitaciones que las que le marque éste y lo representará ante las Asociaciones Estatales que les corresponda.
- XVII. Nombrar a los funcionarios administrativos de la Federación, para cumplir con las funciones que establece el Reglamento de este Estatuto.
 - XVIII. Ejercer, además de las facultades generales, las específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o la Ley en la materia

Artículo 38.

Son funciones del Vicepresidente:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Auxiliar al Presidente en todas las labores inherentes a su cargo.
- III. Suplir al Presidente en caso de ausencia temporal; en caso de renuncia o fallecimiento de éste, ejercerá las facultades correspondientes, sólo durante 45 días para que la Asamblea General de Asociados realice la elección correspondiente.
- IV. Cumplir con las comisiones y demás funciones de trabajo y representación que el Presidente de la Federación le encomiende, informando del resultado al término de las mismas.

Artículo 39.

Son funciones del Secretario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le corresponda, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Levantar las actas de las juntas del Consejo Directivo, Asambleas y Congresos, sometiéndolas a consideración de sus miembros.

- III. Ejercer en nombre de la Federación, la facultad de dar fe en los actos de dicha Asociación y que de acuerdo con la ley lo requieran.
- IV. Mantener actualizado el libro de actas de la Federación.
- V. Firmar conjuntamente con el Presidente los documentos relativos al Consejo Directivo.
- VI. Elaborar los acuerdos, conclusiones, opiniones y demás asuntos que emanen de las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos.
- VII. Preparar y distribuir el orden del día o temario, y toda la documentación inherente a las juntas de Consejo Directivo, Asambleas y Congresos; publicar y circular el boletín bimensual de información a todos los Asociados.
- VIII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.
- IX. El Secretario será sustituido en sus ausencias temporales por un Vocal

Artículo 40.

Son funciones del Tesorero:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.
- II. Administrar los bienes, fondos y recursos financieros puestos a disposición de la Federación.
- III. Verificar que exista documentación comprobatoria de los ingresos y egresos de la Federación.
- IV. Preparar los informes acerca de los estados patrimonial y presupuestal de la Federación al Consejo Directivo, cuantas veces le sea requerido y sancionar, mediante su firma autógrafa el apego normativo correspondiente a los informes, mismos que deberán estar avalados por el Comisario y sancionados por auditor externo.
- V. Supervisar el debido apego normativo respecto de los egresos de la Federación, así como vigilar que esté actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la Federación.
- VI. Oponerse a hacer alguna erogación ordenada por el Presidente, cuando no se ajuste a lo establecido por este Estatuto y su Reglamento y tendrá obligación de rendir informe de caja cuantas veces le sea solicitado de acuerdo con lo que al efecto se establezca en el Reglamento del Estatuto.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas

Artículo 41.

Son funciones del Representante Jurídico:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación y de acuerdo con este Estatuto.
- II. Vigilar que la Federación y las Asociaciones Afiliadas, se apeguen en sus actos a lo que dispone este Estatuto y su Reglamento, así como a las leyes y demás normas aplicables provenientes del Sistema Nacional del Deporte y del derecho común.
- III. Evaluar y decidir sobre la procedencia o improcedencia de ejercer acciones, recursos, informes y cualquier otro acto jurídico que se requiera para actuar en nombre y representación de la Federación, debiendo firmar como responsable del contenido jurídico de la documentación correspondiente.
- IV. Analizar y proponer las correspondientes modificaciones de los documentos que impliquen obligaciones de cualquiera índole para la Federación.
- V. Ejercer las facultades generales o específicas que acuerde o disponga el Consejo Directivo, la Asamblea General de Asociados o las leyes aplicables al Deporte Federado.
- VI. En caso de ausencia temporal el Representante Jurídico será sustituido por la persona que designe el Presidente del Consejo Directivo.
- VII. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 42.

Son funciones del Comisario:

- I. Cumplir las obligaciones generales y particulares que le correspondan, en su carácter de miembro del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo con este Estatuto.

- II. Ejercer la supervisión permanente de carácter contable y dar cumplimiento normativo a las obligaciones correspondientes a la Federación, conforme a las disposiciones legales aplicables a los aspectos económicos del ejercicio presupuestal y del destino de los recursos financieros.
- III. Avalar mediante su firma autógrafa, el apego normativo correspondiente a los estados patrimonial y presupuestal de la Federación; sancionados por auditor externo debiendo presentarlos ante el Consejo Directivo y la Asamblea, a través del Tesorero.
- IV. Desempeñar las demás comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas.

Artículo 43.

Son funciones de los Vocales:

- I. Cumplir con las obligaciones generales y particulares que les correspondan, en su carácter de miembros del Consejo Directivo.
- II. Emitir opinión acerca de los asuntos técnicos que sean sometidos al Consejo Directivo para su consideración.
- III. Sustituir a los miembros del Consejo Directivo cuando proceda.
- IV. Desempeñar las demás funciones o comisiones que acuerde o encomiende el Consejo Directivo, debiendo informar del resultado al término de las mismas

Capítulo IX De los Apoyos y Reconocimientos

Artículo 44.

Los miembros afiliados a la Federación, tienen derecho a recibir apoyos, reconocimientos y premios, de acuerdo con este Estatuto, su Reglamento, y la Ley General de Cultura Física y Deporte

Artículo 45.

Como integrantes del Sistema Nacional del Deporte los afiliados a la Federación tienen derecho a recibir los fomentos y estímulos al deporte de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento. La Federación previa solicitud de sus afiliados, gestionará ante CONADE.

Artículo 46.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a las Asociaciones y Organismos

Afines, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de sus Afiliados.
- II. Asesoría legal, contable y de gestoría.
- III. Reconocimiento público al desempeño de los Asociados en las áreas técnica, administrativa y normativa.
- IV. Designación como Miembro Honorario de la Federación.

Artículo 47.

Los apoyos y reconocimientos que la Federación otorga a sus Asociados estarán regulados por lo establecido en el Reglamento de este Estatuto

Capítulo X De los Órganos Provisionales

Artículo 48.

Para auxiliarse en sus funciones el Consejo Directivo de la Federación podrá designar, en funciones de comisiones temporales, a los siguientes órganos provisionales:

- I. Comisión de Reorganización, cuando por sanción o alguna causa ajena a los Asociados, no haya miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, o sea necesario sustituirlos. Esta Comisión tendrá una duración máxima de 90 días.
- II. Comisión de Trabajo, para desahogar asuntos que requieren análisis y propuesta concreta para su desarrollo, con una duración de acuerdo al plan de trabajo necesario.

III. Comisión de Honor y Justicia, para resolver asuntos que el Consejo Directivo derive en función a las sanciones y recursos interpuestos por los Afiliados.

Artículo 49.

Todos estos órganos provisionales regularán su funcionamiento conforme lo establecido en el Reglamento del Estatuto.

Capítulo XI Del Patrimonio de la Federación

Artículo 50.

El patrimonio de la Federación, se integra y constituye con lo siguiente:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que obtenga conforme a las leyes aplicables, provenientes de los gobiernos: Federal, Estatal, Municipal y del Distrito Federal.
- II. Las autorizaciones especiales, concesiones, permisos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que en el futuro le otorguen las autoridades Federal, Estatal, Municipal o Delegacional en el caso del Distrito Federal.
- III. Los donativos y legados que acepte.
- IV. El Fondo de la Federación.
- V. Los productos y recuperaciones que directa o indirectamente obtengan, inclusive mediante la comercialización nacional o internacional como apoyo para el cumplimiento de su objeto social.

Artículo 51.

El Financiamiento de la Federación, se hará por los siguientes medios:

- I. Derechos de membrecía de las Asociaciones y sus afiliados.
- II. Cobro al público en eventos organizados por la Federación.
- III. Donativos que se hagan a la Federación.
- IV. Campañas de Financiamiento.
- V. La comercialización de eventos, sorteos y rifas.
- VI. Otras entradas no previstas.

Artículo 52.

El Consejo Directivo deberá presentar un presupuesto de ingresos y egresos para cada período económico, a fin de que sea discutido y aprobado en su caso por la asamblea General de Asociados correspondiente.

Artículo 53.

Los activos de que se allegue la Federación por cualquier conducto, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento del objeto social de esta Asociación Civil.

Artículo 54.

En caso de liquidación de esta Asociación Civil, el patrimonio de la Federación, integrado conforme a lo dispuesto en este Estatuto y una vez que se hayan cubierto los pasivos existentes, de haber remanente de dicho patrimonio, se entregará a las organizaciones aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

Capítulo XII De las Relaciones Institucionales

Artículo 55.

La Federación promoverá y velará por la armonía y buenas relaciones entre ella y sus afiliados, así como con las demás instituciones deportivas del país y extranjeras.

Artículo 56.

La Federación está afiliada al Comité Olímpico Mexicano COM, a la Confederación Deportiva Mexicana, a la Federación Internacional de Billar, y a la Confederación Panamericana de Billar.

Artículo 57.

Ningún equipo o competidor miembro de esta Federación o de sus afiliados podrá competir o tomar parte en festivales organizados por otra institución ajena a la Federación, sin previo permiso de ésta en los términos y casos que al efecto señale el Reglamento del Estatuto.

Artículo 58.

Interrumpidas las relaciones entre la Federación y cualquiera otra agrupación o institución deportiva, sus afiliados se solidarizarán con la Federación, ya que esta interrupción de relaciones deberá emanar de un acuerdo de la Asamblea General de Asociados.

Capítulo XIII De las Sanciones y Recursos

Artículo 59.

En el ámbito del Billar la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de la Federación y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I. La Federación.
- II. Las Asociaciones y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte: Clubes

Artículo 60.

Las sanciones a que se refiere el Artículo anterior aplicables en el Billar a través de la Federación son:

- I. Amonestación privada o pública.
- II. Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III. Suspensión temporal.
- IV. Expulsión.

Artículo 61.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que la Federación determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

Artículo 62.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de la Federación, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Billar.

Artículo 63.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro de la Federación, significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Billar.

Artículo 64.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Billar en general y de la Federación en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

Artículo 65.

El Consejo Directivo de la Federación o de la Asociación deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

Artículo 66.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

Artículo 67.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se regirán por el derecho común.

Artículo 68.

El Consejo Directivo de la Federación, el de las Asociaciones y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones y Organismos Afines deberán enviar a la Federación las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a CONADE, para integrarlas a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

Artículo 69.

Todos los miembros reconocidos por la Federación tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I. Recurso de Reconsideración.
- II. Recurso de Apelación.
- III. Recurso de Inconformidad.

Artículo 70.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

Artículo 71.

Todos los Asociados de la Federación deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I. Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II. Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.
- III. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.
- IV. Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

Artículo 72.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a la Federación, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del Estatuto. Todos los afiliados a la Federación deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

Capítulo XIV

Del Reglamento del Estatuto

Artículo 73.

El Reglamento del Estatuto tiene la finalidad de establecer los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto por lo que deberá establecer las bases para el ejercicio de las obligaciones y derechos de los competidores, equipos, clubes, Asociaciones, Organismos Afines, delegados, Consejo Directivo y demás miembros, así mismo, fecha y orden en que se celebrarán las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y juntas del Consejo Directivo, así como de los procedimientos para los eventos que serán controlados exclusivamente por la Federación; así mismo, tal Reglamento deberá precisar los puntos que deben contener las convocatorias para Asambleas y la anticipación con que éstas serán dadas a conocer a los interesados y en general, todo lo relacionado con el ejercicio de este Estatuto.

Artículo 74.

El Reglamento Deportivo establecerá la forma en que deberán desarrollarse el Billar, clasificación de competidores, equipos, mecanismos de integración de selecciones nacionales, especificaciones técnicas de espacios deportivos destinados a la práctica del Billar y todo aquello que tienda a aclarar las reglas fundamentales del Billar y estará sujeto preferentemente a las reglas de la Federación Internacional de Billar, sin perjuicio de abundar en cualquier reglamentación que beneficie a la Federación.

Artículo 75.

Todos los Reglamentos forman parte del Estatuto así como los acuerdos tomados por la Asamblea General de Asociados, los cuales automáticamente pasarán a formar parte del mismo e implican la modificación del Reglamento correspondiente, siempre y cuando no se opongan a lo esencialmente dispuesto en el Estatuto vigente y las reglas de la Federación Internacional de Billar, ya que de otra manera no podrán tomarse, puesto que eso implicaría un cambio en el Estatuto y deberá de convocarse una Asamblea Extraordinaria.

Artículo 76.

El Reglamento del Estatuto de la Federación considerará los siguientes aspectos:

- I. De las Disposiciones Generales.
- II. De la Afiliación a la Federación.
- III. De los Derechos y Obligaciones de los Asociados.
- IV. De las Asambleas.
- V. Del Consejo Directivo de la Federación.
- VI. De la Elegibilidad para Desempeñar cargos en la Federación.
- VII. Del Sistema de Registro de la Federación.
- VIII. De los Reconocimientos a los Miembros de la Federación.
- IX. De los Órganos Provisionales.
- X. Del Patrimonio de la Federación.
- XI. De las Sanciones.
- XII. De los Recursos.
- XIII. Del Reglamento Deportivo.

Artículo 77.

La Federación por conducto de su Consejo Directivo y sus Asociados, expedirá y procurará la mayor difusión de este Estatuto y sus Reglamentos que son: el del Estatuto y el Deportivo. Estos deberán estar registrados en CONADE.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Estatuto fue reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2014 y abroga al anterior y comenzará a regir a partir del día de su aprobación.

“POR UN DEPORTE DIGNO” CONSEJO DIRECTIVO

ING. JOSE NORBERTO SANCHEZ COLIN
PRESIDENTE

VACANTE
VICEPRESIDENTE

GENARO ELOEZA ORTIZ
SECRETARIO

LUCIANO DOMINGUEZ AGUILAR
TESORERO

LIC. MARTIN ESTEBAN NAVARRO REYES
COMISARIO

PROFR. JOSE ALFONSO MANZANO OROPEZA
VOCAL DIRECTIVO

LIC. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ SANCHEZ
REPRESENTANTE JURIDICO

LIC. GUILLERMO ELIZONDO MENDOZA
VOCAL MEDALLISTA

ANEXO
LOGO-SIMBOLO



FEDERACION MEXICANA DE BILLAR, A.C.

REGLAMENTO DEL ESTATUTO **(con las reformas aprobadas el 15 de enero de 2014)**

Capítulo I **De las Disposiciones Generales**

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la operatividad y el ejercicio de las funciones y atribuciones que los afiliados a la Federación Mexicana de Billar le han encomendado, a través de normas estatutarias, acuerdos y resoluciones legales; de la misma manera, establece los procedimientos y formas de aplicación del propio Estatuto.

Artículo 2.

La Federación Mexicana de Billar, al contar con la afiliación de las Asociaciones y Organismos Afines; conforme a la Ley General de Cultura Física y Deporte y su Reglamento, es el organismo competente de carácter nacional, representativo del Billar de México para normar la participación, representación, sanción y estímulo de las personas físicas o morales constituidas en Clubes y Asociaciones, que afilian a deportistas, jueces y árbitros, entrenadores, técnicos y Organismos Afines, ya sea con carácter profesional o no, integrados, adscritos al RENADE y considerados particular y conjuntamente, como miembros del Deporte Federado Nacional.

Artículo 3.

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY: Ley General de Cultura Física y Deporte

REGLAMENTO: El Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte

ESTATUTO: Las normas que rigen a la Federación, aprobadas por la Asamblea General de Asociados.

REGLAMENTO-FEDERACION: El Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Billar, A.C.

CONADE: La Comisión Nacional del Deporte, órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

COM: El Comité Olímpico Mexicano, Asociación Civil.

CODEME: La Confederación Deportiva Mexicana, Asociación Civil.

FEDERACION: La Federación Mexicana de Billar, Asociación Civil.

RENADE: El Registro del Sistema Nacional del Deporte. Es el instrumento oficial de CONADE para validar la afiliación de cada uno de los asociados.

AFILIADO]: La persona física o moral que pertenece a la Federación o a los miembros reconocidos por la Federación como parte del Deporte Federado por haber cumplido con los requisitos de inscripción que señala el Estatuto, el de sus Asociaciones y Organismos Afines Asociados.

ASOCIADO: La persona moral afiliada libre y voluntariamente a la Federación o a las Asociaciones y Organismos Afines reconocidos por la Federación y que, por tal condición, se adhieren al cumplimiento de la normatividad que rige al Deporte Federado.

ASOCIACION ESTATAL: Es la Asociación Civil que se encuentra integrada por Clubes en el ámbito territorial de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.

ASOCIACIONES DE LAS ENTIDADES DEPORTIVAS: La Federación, reconoce a las Asociaciones de las Entidades Deportivas

ORGANISMO AFIN: Es la Asociación Civil que realiza actividades cuyo fin no implique la competencia deportiva pero que tenga por objeto realizar actividades vinculadas y en favor del Billar, con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo y reconocimiento.

CONSEJO DIRECTIVO: Es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento de objetivos y normatividad de la Federación, que se integra y ejerce facultades y obligaciones conforme al Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 4

El lema y logo símbolo de la Federación podrán ser utilizados por las Asociaciones y Organismos Afines en su papelería oficial, mencionando siempre que se encuentran “Afiliados a:” . También deberán respetar las proporciones y colores que se mencionan en el esquema que se encuentra en este Estatuto.

Artículo 5.

El uso del escudo de la Federación que se establece en el Artículo 6o. del Estatuto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo y posteriormente por la Asamblea de Asociados antes de que se utilice en cualquier forma ya sea para señalización, papelería o cualquiera otra impresión.

Artículo 6.

Los programas a que se refiere el Artículo 11 fracción V del Estatuto, son:

I. Programa a Largo Plazo. Es el programa estratégico diseñado por la Federación establecido para dos ciclos olímpicos. Este esquema deberá tenerlo cada Asociación como sustento del Programa General de la Federación en general y de cada Asociación en particular.

II. Programa a Mediano Plazo. Es el Programa General de la Federación para cuatro años aprobado por la Asamblea General de Asociados y debe elaborarse, con base a los programas de las Asociaciones, en el último trimestre del año en que concluye el período del cargo del Presidente de la Federación.

III. Programa a Corto Plazo. Es el Programa Operativo Anual de la Federación que se desprende del Programa General del Deporte Federado y que debe elaborarse en el mes de agosto de cada año en el Congreso Anual de la Federación.

Artículo 7.

Todos los programas mencionados en el Artículo anterior deberán incluir el diagnóstico de evaluación del programa anterior, la misión, el ámbito, la visión estratégica, los objetivos, las estrategias financieras, las estrategias de operación y el sistema de evaluación diseñado para medir su eficacia, y básicamente atenderán:

I. Las actividades necesarias para fomentar la práctica del Billar, y el mejoramiento técnico que permita obtener la máxima calidad representativa.

II. El fomento de la construcción de instalaciones para la práctica del Billar en todo el país y especialmente el contar con un Centro Nacional que permita la enseñanza y entrenamiento, con todos los servicios técnico-pedagógicos, ciencias aplicadas, capacitación, investigación y difusión del deporte en el país.

III. La organización de los Campeonatos Nacionales mínimos que establece el Reglamento Deportivo.

IV. Planeación de los eventos que permitan la integración de los equipos representativos nacionales.

V. Las actividades de supervisión del plan, así como la permanente adecuación de Estatutos, Reglamentos y Reglamentos Técnicos.

VI. La secuencia y niveles de capacitación tanto para directivos, entrenadores, jueces, árbitros, promotores y todos aquellos que requiera el deporte. Todos los miembros Asociados a la Federación deberán elaborar sus programas conforme a la estructura y tiempos señalados en el Artículo anterior.

Artículo 8.

Los Campeonatos que señala el Artículo 7 fracción XII del Estatuto se deberán integrar al calendario general de la Federación, en base a los calendarios anuales de las Asociaciones, presentados en el Congreso Anual de la Federación del año anterior al período solicitado y se entregará a CONADE, antes del mes de NOV de cada año, para estar en posibilidad de integrarse al Programa Nacional del Deporte correspondiente.

Artículo 9.

El apoyo a que hace referencia el Artículo 11 fracción IV del Estatuto dependerá de la oportuna entrega de los Programas Operativos Anuales a las diferentes instancias gubernamentales.

Artículo 10.

La actuación concertada a la que se refiere el Artículo 7 fracción VIII del Estatuto, se realizará por medio de:

- I. La celebración del convenio de concertación entre CONADE y la Federación, en el marco del Consejo del Sistema Nacional del Deporte con el objeto de realizar actividades de ejecución y evaluación que establece el Programa Nacional del Deporte.
- II. La celebración de los convenios de concertación de los Asociados de la Federación con los titulares de los Consejos de los Sistemas Estatales del Deporte, si los hubiere.

Capítulo II De la Afiliación a la Federación

Artículo 11.

La Federación afiliará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, a una sola Asociación por cada Entidad Federativa. FORMATO FMB09AORG

Artículo 12.

La Federación afiliará a los Organismos Afines cuyo fin no implique la competencia deportiva y que contemple en su objeto social la realización de actividades vinculadas, a favor del Billar con carácter de investigación, difusión, promoción, apoyo, fomento, estímulo, reconocimiento, y que afilie a la mayor cantidad de personas, grupos u organismos en el país, que se dediquen preponderantemente a esa actividad.

Artículo 13.

Conforme al Artículo 14 del Estatuto, para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Asociación deberán satisfacer los siguientes requisitos:

ASOCIACIÓN

1.1.- Documentación que certifique su representatividad deportiva.

- a) Solicitar por escrito la afiliación con un mínimo de cinco clubs debidamente afiliados a la Federación
- b) presentar el FORMATO FMB04AORG de los clubs
- c) presentar copia de la carta de afiliación expedida por la federación a los clubs FORMATO FMB08AORG
- d) confirmar que ningún club este sancionado

1.2.- Realizar convocatoria

- a) Presentar convocatoria a FEDERACION MEXICANA DE BILLAR A.C. FORMATO FMB05AORG
- b) Revisará documentos en los siguientes 10 días hábiles
- c) Si hay fallas devolverá y especificará por escrito las fallas a corregir
- d) Se firmará y sellará convocatoria
- e) Se mandará copia a correos de los presidentes de club
- f) Solicitar por escrito la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.
- g) Realización de la asamblea
- h) Levantar acta de asamblea con la firma de los miembros

1.3 Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta constitutiva de la Asociación debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, que la acredite como Asociación Civil
- b) Alta de Hacienda

- c) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, acordes a los de la Federación.
- d) Reglamento Deportivo registrado y avalado por la Federación
- e) Pago de membrecías de todos sus afiliados (ya sean deportistas, entrenadores, jueces y árbitros, directivos de club y los propios de la Asociación)

1.4.- Documentación que certifique su funcionamiento programático.

- a) Programa Cuadrienal de Actividades. Es el programa de cuatro años de actividades para un ciclo deportivo a mediano plazo.
- b) Programa Operativo Anual de Actividades. Es el programa de corto plazo de actividades anuales

2.1.- CLUB

- a) Solicitar por escrito la afiliación
- b) Presentar el FORMATO FMB02AORG con firma del presidente de la federación y sello
- c) Confirmar que ningún afiliado este sancionado
- d) Realización de la asamblea, con representante de la federación Mexicana de Billar
- e) Levantar acta de asamblea con la firma de los miembros el FORMATO FMB04AORG las afiliaciones de club e individual son transitorias mientras no esté conformada la asociación del estado con los derechos y obligaciones de los organismos afines que establece este Estatuto

INDIVIDUAL

- a) Solicitar el FORMATO FMB01AORG a la FMB
- b) Pago de la membrecía costo 1 días de salario mínimo del DF
- c) Confirmar que el solicitante no este sancionado
- d) Presentar foto electrónica a la FMB
- e) Sellar y firmar solicitud
- f) Dar copia con sello y firma del presidente de la Federación u Asociación

El costo de afiliación se determina anualmente por la Asamblea General de Asociados y las asociaciones, informarán a sus afiliados del monto en su asamblea anual

La Asamblea de Asociados anualmente revisará, y en su caso, ajustará estos montos conforme a sus propias necesidades

Nota1: Los Clubes pueden organizarse en Ligas para fines de competencia y representación, pero los Clubes emitirán el voto en la Asamblea de Asociados.

Nota2: Los jugadores solo pueden conformar clubes de la misma entidad federativa

Por Membrecía de la Asociación: (8 días de salario mínimo vigente en el D.F.), que incluye (Estatuto, Reglamentos, derecho a participar en eventos, etc.)

Todos los pagos que se hagan a la Federación deberán realizarse en los primeros dos meses del año, salvo las nuevas afiliaciones y los pagos de inscripción a eventos, y los afiliados deberán recabar de la Federación el recibo fiscal correspondiente

Artículo 14.

Para afiliarse a la Federación y obtener el carácter de Organismo Afín se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito la afiliación

II. Adjuntar la documentación normativa siguiente:

- a) Acta Constitutiva del Organismo Afín, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, que lo acredite como Asociación Civil.
- b) Acta de la Asamblea, en donde se eligió al Consejo Directivo del Organismo Afín, debidamente protocolizada y registrada.
- c) Cédula Fiscal,

Estados Financieros auditados y declaración de impuestos del último período fiscal. d) Estatuto y su Reglamento, debidamente protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, acordes a los de la Federación.

III. Documentación que certifique su funcionamiento programático.

a) Plan General del Organismo Afín. b) Programa Operativo Anual de Actividades.

IV. Una vez aceptada la afiliación del solicitante, este deberá cubrir las cuotas de Por Membrecía. Dentro de los treinta días siguientes, de todos sus afiliados.

Artículo 15.

Las Asociaciones y Organismos Afines cuya afiliación sea aceptada por la Federación como Asociados, aceptan que en caso de duda o controversia que en cualquier tiempo y circunstancia el Estatuto, Reglamento, Acuerdos y Resoluciones de la Federación, prevalecerán sobre los de los Asociados.

Artículo 16.

Los Asociados de la Federación deberán constituirse como Asociaciones Civiles conforme a la Ley de la materia y las excepciones señaladas en el presente Reglamento. En el caso de los Asociados de las Asociaciones y Organismos Afines, deberán apegarse al Sistema de validación que establece el Artículo 16 del Estatuto de la Federación.

Artículo 17.

Las Asociaciones y Organismos Afines que hayan satisfecho los requisitos de afiliación de la Federación recibirán la constancia de afiliación que señala el Artículo 36 fracción IX del Estatuto, que constituye el requisito previo para obtener el Registro Nacional del Deporte. Esta constancia sólo será revocada si los Asociados se hacen acreedores a la sanción de expulsión.

Esta constancia será por escrito y deberá tener fecha de aprobación y la firma del Presidente y Secretario del Consejo directivo. Con esta constancia el Asociado ingresará con todos los derechos y obligaciones hasta la realización de la siguiente Asamblea Ordinaria de la Federación, en donde se deberá ratificar la aceptación definitiva del solicitante.

Artículo 18.

De la cuota de afiliación individual, la Federación enviará a la Asociación el 50%.

Artículo 19.

La Federación establece la creación de la Liga Profesional, la cual deberán cumplir además de los requisitos señalados en el Artículo 13 fracciones I y III del Reglamento, con el Reglamento de Liga Profesional de la Federación considerando como anexo del Reglamento Deportivo. Esta Liga solamente podrá ser manejada por la Federación y será. Los deportistas que participen en esta Liga no perderán su calidad de elegibles conforme lo marca la carta Olímpica para participar en Juegos Regionales, Continentales y Olímpicos

Artículo 20.

Para dar cumplimiento, contará con un Comisionado puesto por la Federación y cuyo perfil, funciones y temporalidad están considerados en el Reglamento de Liga Profesional de la Federación.

Artículo 21.

En caso de que alguna Entidad Federativa no cuente con Asociación o Club reconocidos, las personas físicas podrán afiliarse en lo individual directamente a la Federación cubriendo los requisitos

Esta afiliación será temporal hasta que se regularice su situación en la Entidad.

Artículo 22.

En caso de que alguna persona física (no deportista) no colabore directamente con la Asociación, pero por su especialidad profesional participe en alguna comisión especial de la Federación, podrá afiliarse en forma individual cubriendo los requisitos señalados en el Artículo 13 de este Reglamento.

Este Artículo implica que ninguna persona física podrá participar en la estructura de la Federación si no tiene registro en algún Club y Asociación, salvo los casos previstos en el Estatuto.

Artículo 23.

Todos los miembros individuales que estén en uso de sus derechos de acuerdo a este Reglamento podrán tener voz sin voto en la Asamblea de la Federación.

Artículo 24.

Las Asociaciones afiliadas deberán enviar a la Federación en un término no mayor de treinta días la comunicación correspondiente de altas y bajas de sus miembros conforme a lo siguiente:

I. Altas: Acta de nacimiento (deportistas solamente), FORMATO FMB 01AORG, dos fotografías, cuota De afiliación individual, y baja con carta de retiro si pertenecía a otra Asociación o Club.

II. Bajas: Nombre de la persona y número de Afiliación a la Federación, FORMATO FMB 07AORG

Artículo 25.

Ningún Afiliado a la Federación, Asociación, Club o deportista podrá participar en eventos no organizados o avalados por la Federación, por lo que se deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Cuando un Club desee tener competencia con otro Club, o Clubes dentro del mismo Estado, correspondiente a su Asociación, es necesario que antes de pactar lo relativo a dicho evento, el Club que organiza, solicite con 15 días de anticipación la autorización de la Asociación; en la inteligencia que deberá asistir un representante de la Asociación respectiva como autoridad máxima, quien recabará para el archivo de la Asociación todos los resultados y pormenores del evento.

II. Al solicitar el permiso deberá explicarse con todo detalle, lugar, fecha, condiciones y lista de competidores que van a participar en el evento; la Asociación resolverá en vista de esa solicitud, si concede o no la autorización para realizar de la competencia, tomando en cuenta en primer lugar que sus Clubes no participan en eventos con Clubes que no sean afiliados a la Asociación o estuvieren suspendidos de sus derechos por alguna razón, así como si se tuviera alguna objeción quehacer en cuanto a la forma de realización de la competencia, garantía de buen trato, que no se encuentre algún deportista suspendido o cualquier a razón de carácter técnico o administrativo.

III. En el caso de las competencias que deseen realizarse sean entre un Club de una Región Estatal con otro u otros Clubes de diferente Región Estatal, el permiso deberá solicitarse a la Federación, con treinta días de anticipación a la fecha de iniciarse las competencias de que se trate, agregando además todos los datos relativos a la competencia; como antes se dijo, deberán acompañar Clubes contendientes el visto bueno de su Asociación respectiva, con el objeto de que esta Federación pueda saber que los Clubes aludidos se encuentran en plena posibilidad respecto de su Asociación para realizar el evento.

IV. En el supuesto de que se trate de un evento de Asociación con otra Asociación, el permiso deberá ser otorgado por esta Federación y para ello, deberá enviarse la solicitud con treinta días de anticipación a la fecha de iniciación de las competencias, dando todos los datos relacionados con la misma.

V. Todo competidor libre o que pertenezca a un Equipo de los que menciona el Artículo 1° de este Reglamento, deberá presentar también, 15 días de anticipación a la fecha de participación, la solicitud para la competencia o exhibición en que desee tomar parte.

VI. Cuando algún competidor desee participar en algún evento, ya sea de competencia o de exhibición, fuera de la jurisdicción correspondiente a la Asociación a la que se encuentra afiliado, deberá presentar a través de su Asociación solicitud de permiso a esta Federación con 15 días de anticipación a la fecha de las competencias. En caso de que se niegue el permiso, el Consejo Directivo de la Federación deberá exponer las razones que tuvo para ello (junto con el consentimiento del Club y Asociación a que pertenezca).

VII. En el supuesto de que las competencias se realicen en otro país, la Federación será la única autorizada para dar el consentimiento respectivo, quedando bajo su control los deportistas mexicanos que participen en ese evento. Para tal efecto, lo comunicará a las Asociaciones correspondientes a que pertenezcan los competidores seleccionados, y éstos quedan bajo en control de la Federación, a fin de que las Asociaciones indiquen si no hay alguna sanción pendiente respecto a cada uno de ellos.

VIII. En el caso a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII de este artículo, siempre deberá asistir, como autoridad máxima, un representante de la Federación.

IX. No se permitirá la salida de competidor o Equipo alguno al extranjero, si no se cubren los siguientes requisitos:

- a) Garantía de transportación, asistencia, hospedaje, alimentación y todo lo necesario en favor de los deportistas. La transportación vía aérea, deberá obtenerse por cuenta de quien invita o a falta de invitación, por cuenta de la Federación, un seguro de viaje para cada uno de los competidores equivalente a 100 salarios mínimos mensuales vigente en el D.F. para cada uno de ellos, debiendo quedar el 100 % en favor del beneficiario que indique el deportista.
- b) Si el grupo que va a salir es hasta de tres elementos competitivos, deberán ir acompañados de un entrenador quien, a su vez, llevará la representación o delegación de la Federación, si es que se trata de una competencia, ya que, de tratarse sólo de exhibición, entonces el acompañante será un representante de la Federación.
- c) En el supuesto de que el grupo sea mayor de tres elementos, deberá ir acompañado de un entrenador y un representante de la Federación.
- d) En todos los casos en que dentro del Equipo se encuentre algún elemento femenino, deberá acompañar al grupo, una persona que tenga el carácter de chaperona

X. Presentadas las solicitudes a que se refieren las fracciones anteriores, la Federación, por conducto de su Consejo Directivo dará contestación a los solicitantes, por lo menos 15 días antes de la fecha del evento, indicando sí concede o no el permiso correspondiente, previo estudio que haga de la conveniencia de la participación a que se contraiga la solicitud, en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los Artículos que anteceden. en la inteligencia de que nunca se concederá permiso si el solicitante no acompaña a su petición los datos y comprobantes de autorización que se refieren los Artículos que anteceden.

Artículo 26.

Los deportistas individuales, persona física o Equipo y los Clubes, podrán solicitar ser dados de baja a la Asociación que se encuentran afiliados, lo que significa una desafiliación voluntaria de acuerdo a lo siguiente:

I. Presentar solicitud de baja FORMATO FMB 07AORG, especificando las razones para ello. Si la Asociación acepta la baja deberá extender carta de retiro de la Asociación en la que manifieste que el solicitante no tiene ningún adeudo, que no está sancionado y que se desafilia por libre voluntad. Ante esta situación la baja deberá proceder automáticamente.

II. En caso de que el solicitante tenga adeudos, esté sancionado o exista algún impedimento estatutario o reglamentario, deberá manifestarlo por escrito en un término no mayor de 15 días a la presentación de la solicitud. En este caso la baja será automática cuando la sanción se cumpla y los adeudos se cumplan.

III. Formar parte de otra organización que realice torneos de billar en diferentes entidades de la república; la baja es automática

IV. En los casos señalados en las fracciones I y II anteriores, la Asociación deberá comunicar a la Federación del resultado.

IV. Para que la Federación dé la baja a un Equipo competidor o una persona como miembro de una Asociación afiliada, a solicitud del interesado y ante negativa expresa de la Federación, deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que se ha solicitado su baja o carta de retiro del Equipo o Asociación a la que pertenezca. La demostración puede hacerse, enviando la solicitud por correo con acuse de recibo y/o remitiendo copia de la solicitud a la Federación firmada y sellada de recibido.
- b) Indicar las razones que haya tenido para solicitar dicha baja.
- c) Que han transcurrido por lo menos 60 días de la fecha en que se presentó la solicitud de baja del Equipo o Asociación, sin que se les hubieran concedido la propia baja o les hubieran contestado la solicitud sobre el particular.

V. Recibida la solicitud a que aluden las fracciones anteriores, el Consejo Directivo de la Federación dentro del término señalado, requerirá del Equipo o Asociación correspondiente sus puntos de vista al respecto, los que deberán ser enviados a la propia Federación en un término no mayor de 10 días, a efecto de que ésta resuelva la baja en un plazo no mayor de 15 días.

VI. Todas las solicitudes de baja y las cartas de retiro de competidores deberán presentarse 10 días antes de la primera competencia oficial o selectiva hacia el Campeonato Nacional. En caso de que las bajas conflictivas solicitadas después de esta fecha, determinarán que el competidor es libre y no podrá

representar a ningún Club o Asociación durante la temporada debiendo gestionar su inscripción a los eventos directamente ante la Federación. En cualquier caso, el deportista no podrá cambiar de Equipo o Asociación más de una vez por año.

Capítulo III

De los Derechos y Obligaciones de los Asociados

Artículo 27.

Los apoyos que señalan los Artículos 17 fracción IV y 19 fracción II del Estatuto, son fundamentalmente de gestión, consistentes en el trámite ante las autoridades gubernamentales y los sectores social y privado. Esta gestión incluye solicitudes para obtener apoyo Económico, Material, Asesoría, Investigación y Capacitación.

Artículo 28.

La gestión de apoyos señalados en el Artículo anterior, deberá solicitarse por escrito dentro del programa anual de la Asociación. Toda gestión de la Federación se determinará en función del cumplimiento de entrega en tiempo y forma de los Programas de Actividades Anuales.

Artículo 29.

Para cumplir con las obligaciones señaladas en el Artículo 18 del Estatuto, la Asociación deberá entregar a la Federación:

I. Un Concentrado Normativo, máximo 30 días después de realizada su Asamblea que contenga:

- a) Copia del Estatuto de la Asociación, protocolizado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad cuando corresponda, cada vez que se modifiquen y copia del Reglamento Deportivo. Estas modificaciones deberán tener el visto bueno de la Federación.
- b) Copia del Acta de la Asamblea Ordinaria Anual; cuando se trate de elección de los miembros del Consejo Directivo, deberá estar protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad; además, copia del acta de la Asamblea Extraordinaria en que modifiquen Estatuto, Reglamentos o que sean de elección o destitución de miembros del Consejo Directivo.
- c) Copia del Acta de la junta del Consejo Directivo en la que se sancione a algún miembro de la Asociación ya sea por suspensión temporal o expulsión, y cuando algún miembro del Consejo sea destituido.

Los gastos de protocolización de Actas de las Asociaciones serán cubiertos en la medida de sus posibilidades por la Federación, y los gastos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, correrán por cuenta del Asociado.

II. El Concentrado Programático se integra conforme a lo siguiente:

- a) Programa Cuadrienal, tres meses antes del inicio del ciclo.
- b) Programa Anual, elaborado en la Asamblea Anual de la Asociación y confirmación en el mes de agosto, antes de la presentación en el Congreso de la Federación.
- c) Informes de actividades y eventos, máximo 15 días después de concluido el evento o la actividad.
- d) Evaluación Anual, en la Asamblea Anual Ordinaria. La Federación apoyará con la asesoría que requieran las Asociaciones para la elaboración de estos Programas y apoyará su edición anual, salvo restricciones de carácter presupuestal.

III. El Concentrado Financiero consiste en:

Copia del Acta de Asamblea en donde fue aprobado el Estado Presupuestal y el Informe Patrimonial de la Asociación del ciclo anterior, copia de la declaración anual de impuestos del año anterior y copia de los estados financieros de la Asociación del ciclo anterior.

IV. El Sistema de Registro del RENADE del billar consiste en:

- a) Llevar a cabo la revalidación anual del Registro del Deporte Federado de la Asociación, Clubes y miembros individuales, al vencimiento del primer bimestre del año. Así como de afiliados y membrecías.
- b) Registrar las altas y bajas de nuevos Afiliados, con máximo 30 días después de su registro en la Asociación y 30 días antes de la celebración de las Asambleas.
En caso de Asamblea Extraordinaria, la relación validada de registro que entrega CONADE por medio del RENADE será la que corresponda al mes anterior a la fecha de celebración.
- c) Entregar a la Federación debidamente requisitado el reporte denominado "Concentrado Estadístico del Sistema el FORMATO FMB 06AORG. La entrega de este reporte se hará una vez al año durante la Asamblea Ordinaria de la Federación, y si hubiera cambios o nuevas afiliaciones, éstas deberán entregarse 30 días antes de las elecciones del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 30.

Anualmente los Asociados recibirán al momento de acreditarse en la Asamblea Ordinaria de la Federación, la constancia de haber actualizado su documentación normativa. Dicha actualización consiste en:

- a) La entrega de Actas de Asamblea
- b) Adecuación de Estatuto y Reglamentos
- c) El cumplimiento normativo, programático y fiscal, de sus obligaciones como Asociado.
- d) Concentrado Estadístico FORMATO FMB 06AORG
- e) Registro del sistema de clasificación técnica de la consistente en: divisiones, grados, niveles, categorías, fuerzas y otros; capacitación de entrenadores, jueces y directivos, con el objeto que los registre en el Sistema Estatal del Deporte.

Estos sistemas que están contemplados en el marco Estatutario de la Federación y deberán ser acatados por las Asociaciones.

Artículo 31.

La autoridad de las Asociaciones nunca podrá ser en menoscabo de la autoridad máxima de la Federación en la República, por lo que en caso de ser necesario y de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, la Federación podrá intervenir en la reorganización de la Asociación y destitución de su Consejo Directivo.

Artículo 32.

En el caso de que existiera una Asociación afiliada o no a la Federación y dentro de esa Asociación se produjeran dificultades, reclamando distintas personas o grupo el derecho de ser reconocidas como miembros de la Federación, El Consejo Directivo de ésta resolverá mediante la investigación correspondiente, a quién deba darse reconocimiento, el que tendrá carácter de provisional en tanto lo aprueba la Asamblea General de Asociados de la Federación.

Artículo 33.

Todos los Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines conforme a los Artículos 18 fracción II y 20 fracción II del Estatuto, deberán enviar a la Federación, con copia a sus afiliados, un comunicado indicando el domicilio social y teléfonos de la Asociación a más tardar 5 días después de su elección. De la misma manera, deberán comunicar los cambios de este domicilio, cada vez que ocurra y reportarlo a la FEDERACIÓN. Vía correo electrónico.

Artículo 34.

El Consejo Directivo de las Asociaciones y Organismos Afines, tiene la obligación ineludible de hacer entrega documentada de informes de trabajo, manejo financiero y presupuestal al terminar, por

cualquier motivo, el ejercicio de su gestión, así como el archivo completo de los asuntos inherentes a su Asociación u Organismo Afín. La infracción a esta obligación da lugar al ejercicio de acciones en la vía del derecho común aplicable al caso. La documentación oficial a la que se refiere el Artículo 37, fracciones XI y XIII será firmada invariablemente por el Presidente; toda la documentación del Consejo Directivo, conjuntamente con el Secretario; y toda la documentación contable junto con el Tesorero.

Artículo 35.

Para solicitar los informes a los que se refiere el Artículo 17 fracción XIII del Estatuto, será necesario que las Asociaciones presenten la solicitud por escrito, especificando con claridad los datos que desee, la razón por cual los solicita, y para qué requiere el informe. La Federación deberá responder por escrito en un plazo máximo de 15 días.

Artículo 36.

Para que los afiliados de la Federación, Asociaciones, Clubes, deportistas o personas físicas puedan ejercer los derechos señalados en el Artículo 17, especialmente las fracciones II y IV del Estatuto será necesario:

- I. Estar al corriente de sus obligaciones económicas.
- II. Tener su hoja de afiliación anual con la firma y sello del presidente de la Federación Mexicana de Billar A.C. y registrarse conforme los tiempos marcados en la convocatoria.

Artículo 37.

En el caso de que alguna Asociación afiliada solicitará la sede de algún Campeonato Nacional como lo señala el Artículo 17 fracción XI del Estatuto, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Presentar su solicitud por escrito en la Asamblea Anual Ordinaria correspondiente a los dos ejercicios sociales previos a la realización del campeonato solicitado.
- II. Acreditar por escrito que cuenta con el apoyo del Gobierno Estatal y/o patrocinios comerciales que garanticen el adecuado desarrollo del evento conforme a la reglamentación internacional.
- III. Comprobar que tiene acceso y cuenta con los permisos necesarios para el uso de las instalaciones, equipo e implementos reglamentarios.
- IV. Obtener el voto aprobatorio de la mayoría simple de la Asamblea General de Asociados, para lo cual, un mes antes de la realización de la misma, enviará a cada uno de los Asociados información a detalle sobre las instalaciones deportivas y ofrecimientos que realiza en cuanto a hospedaje, alimentación, transportación y toda clase de detalles sobre el particular.
- V. Firmar contrato, convenio, y/o carta compromiso con la Federación conforme lo establecido en el Documento Concentrado de Responsabilidades establecido en el Reglamento Deportivo.
- VI. Garantizar que cuenta o que contará con jueces y oficiales aprobados por la Federación, quién será la única facultada para designarlos y desarrollar el evento tanto administrativa, técnica y financieramente como lo establece el Reglamento Deportivo.

Artículo 38.

La Federación deberá nombrar siempre, bajo las mismas condiciones, una subsede, la cual deberá estar preparada para realizar el evento, hasta dos meses antes de la realización del mismo, sí por algún imponderable la sede actual o designada no pudiese realizarlo.

Artículo 39.

Para promover el desarrollo organizativo y financiero de las Asociaciones de los Campeonatos Nacionales, los ingresos y egresos se considerarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Ingresos:
 - a) Inscripciones: Del monto de inscripciones el 100% será para la Federación.
 - b) Comercialización: De la comercialización nacional, el 75% para la Federación, y 25 % para la Asociación; De la comercialización local 100% para el Comité Organizador.
 - c) Otros ingresos: derechos de televisión, promociones, radio, etc. Conforme se establezca en el convenio.
- II. Egresos:

- a) Premiación conforme a los estándares marcados por la Federación serán cubiertos por la Asociación y el Comité Organizador.
- b) Gastos de adecuación de instalación, hospedaje y alimentación de jueces y Federativos (hasta cinco) Comité Organizador.
- c) Gastos de administración del evento, papelería, memoria y resultados Comité Organizador.
- d) Gastos de validación oficial, papelería técnica y reconocimiento del evento, Federación.

III. Los patrocinadores oficiales de la Federación siempre tendrán prioridad sobre los patrocinadores locales.

IV. El Comité Organizador, que podrá establecerse por convenio o contrato, tiene la ineludible obligación de entregar un informe económico a la Federación 15 días después de realizado el evento, y presentar comprobantes de que no existe adeudo alguno con proveedores o de carácter fiscal.

V. Todos los ingresos por motivo de comercialización deberán integrarse al fondo de la Federación o al de la Asociación en su caso.

Artículo 40.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 fracción XIX del Estatuto, se observará lo siguiente:

- I. Emitir la convocatoria con treinta días de anticipación a la fecha en que se celebre el evento deportivo programado.
- II. Enviar copia de la convocatoria a todos sus Asociados con acuse de recibo vía correo electrónico.
- III. Publicarlo en la página web oficial de la FMB (billar.org.mx)

Capítulo IV De las Asambleas

Artículo 41.

Efectuar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias que señala el Capítulo VII del Estatuto es obligación ineludible de la Federación, y se deberán convocar y llevar a cabo conforme a este Reglamento.

Artículo 42.

Las convocatorias deberán ser firmadas por el Presidente y precisará, la fecha, hora y lugar en que se efectuarán dichas Asambleas y contendrá en el orden del día, los asuntos que las motiven, la forma de acreditación de los Delegados y demás puntos que se consideren necesarios. Las Asambleas podrán efectuarse en cualquier lugar dentro de la República Mexicana

Artículo 43.

El orden del día de la Asamblea Ordinaria de la Federación conforme al Artículo 25 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.
- IV. Informe de Actividades del Presidente.
- V. Informe de los Estados Patrimonial y Presupuestal.
- VI. Presentación del programa Operativo Anual.
- VII. Elección de miembros del Consejo Directivo, cuando corresponda.
- VIII. Asuntos de interés general registrados.

Artículo 44.

El orden del día de la Asamblea Extraordinaria de la Federación conforme al Artículo 26 del Estatuto, deberá contener los siguientes puntos:

- I. Verificación de Quórum Estatutario.
- II. Instalación de la Asamblea.
- III. Asunto o Asuntos que motivan la Asamblea Extraordinaria, por lo que no se podrán discutir asuntos no considerados en la convocatoria.

Artículo 45.

En los casos de las Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción I del Estatuto, no se limitarán a un sólo asunto, aunque por su carácter, preferentemente deberán atenderse solamente los asuntos que tengan mayor relevancia para los Asociados; decisión que depende del Consejo Directivo. En estas Asambleas no se podrán tratar asuntos generales fuera de los convocados

Artículo 46.

El procedimiento de convocatoria para Asambleas Extraordinarias que menciona el Artículo 26 fracción IV del Estatuto, será el siguiente:

- I. Las Asociaciones deberán elaborar un escrito dirigido al Consejo Directivo de la Federación, donde expondrán los motivos por los cuales solicitan la realización de esa Asamblea.
- II. Si el Consejo Directivo considera procedente, éste convocará conforme el Artículo 26 del Estatuto.
- III. Si el Consejo Directivo no considera procedente la petición, deberá enviar un escrito a las Asociaciones indicando su decisión.
- IV. Si los Asociados consideran que su petición, a pesar de la respuesta del Consejo Directivo aún es procedente, deberán convocar por escrito a todas las Asociaciones Afiliadas y solicitarán la presencia del Presidente del Consejo Directivo de la Federación para tratar el asunto que motivó esta Asamblea Extraordinaria previamente deberán de:
 - a) Para garantizar la unidad del deporte nacional, en el caso de los Asociados a las Asociaciones en cuanto al punto IV, se deberá agotar el mismo procedimiento y solicitar al Consejo Directivo de la Federación para que este convoque a los Clubes Afiliados a la Asociación.
 - b) En caso de que la convocatoria sea para destituir al Consejo Directivo o alguno de sus miembros, se seguirá el mismo procedimiento del inciso anterior.

Artículo 47.

Las causales de remoción que señala el Artículo 24 fracción II del Estatuto son:

- I. Faltar a sus obligaciones como miembro del Consejo Directivo y violar abiertamente el Estatuto, su Reglamento y la normatividad deportiva.
- II. Promover actos comprobados de desunión entre los Afiliados al Deporte Federado.
- III. Que le recaiga sentencia ejecutoriada por delito penal intencional.

Artículo 48.

Las convocatorias para Asambleas de la Federación se enviarán a cada uno de los Afiliados con acuse de recibo dentro del límite estatutario de publicación. Las Asociaciones deberán informar a sus Afiliados de la realización de estas Asambleas.

Artículo 49.

Las convocatorias para Asambleas en las que se realicen elecciones, deberán contener:

- I. La propuesta del Consejo Directivo para la forma de elección, ya sea por planillas o cargo por cargo.
- II. La Fecha límite de presentación de propuestas (en ambos casos será hasta un máximo de 10 días de anticipación).
- III. La forma en que deberán elaborarse las propuestas; por escrito (papel membretado de la Asociación que propone y la que secunda), resumen del currículum y documentación estatutaria requerida (plan de trabajo).
- IV. En todo tiempo, la Asamblea podrá modificar el sistema de elección propuesto por el Consejo Directivo el día de la Asamblea, pero solamente podrán participar en el proceso electoral, las personas o planillas que hayan cumplido con los tiempos especificados en la Convocatoria.

Artículo 50.

Las propuestas de las Asociaciones y Organismos Afines, que se hagan al orden del día de la Asamblea Ordinaria e integren los asuntos generales, deberán hacerse llegar por escrito al Consejo Directivo de la Federación con 10 días de anticipación a su celebración.

Artículo 51.

Los Delegados a los que se refiere el Artículo 23 del Estatuto, solo podrán ser:

- I. El Presidente y Vicepresidente o Secretario del Consejo Directivo de las Asociaciones, al corriente de sus obligaciones para poder ejercer el voto.
- II. En caso de ausencia por causa fortuita del Presidente de la Asociación en su carácter de delegado, designará por escrito al Vicepresidente o al Secretario como Delegado a la Asamblea. Esta representación no podrá delegarse a terceros.
- III. En todos los casos los Delegados que pueden asistir a la Asamblea son dos, propietario con derecho a voz y voto y suplente con derecho a voz.

Artículo 52.

Las personas que se ostenten con carácter de Delegados de las Asociaciones a las Asambleas, deberán acreditar lo siguiente:

- I. El Presidente, mediante credencial vigente de la Federación o identificación oficial.
- II. El Vicepresidente o Secretario, con carta de acreditación dirigida a la Federación firmada por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Artículo 53.

En caso de que una Asamblea que haya sido legalmente instalada se interrumpa, por causa justificada aprobada por la Asamblea General de Asociados, se fijará en ese momento el procedimiento, nueva fecha, lugar y hora para continuar dicha Asamblea, para lo cual no se requiere nueva convocatoria.

Artículo 54.

Cuando no exista el Quórum que se menciona en el Artículo 23 del Estatuto y transcurridos 30 minutos, se hará en segunda convocatoria para la Asamblea, siempre y cuando este procedimiento se haya estipulado en la Convocatoria. Se entenderá por segunda convocatoria la formación válida de la Asamblea con los delegados de los Asociados que estén presentes.

Artículo 55.

En los casos señalados en los Artículos 50 y 51 de este Reglamento, la Asamblea se llevará a cabo con los Delegados presentes teniendo sus acuerdos validez legal.

Artículo 56.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente con la presencia de los demás miembros del Consejo Directivo de la Asociación.

Artículo 57.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto en las Asambleas con carácter privado solamente podrán tener acceso el Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados. Las personas que desempeñen cargos administrativos o sean parte de las Comisiones Técnicas, podrán estar presentes a solicitud del Presidente del Consejo Directivo

Artículo 58.

Conforme al Artículo 22 del Estatuto, en las Asambleas con carácter público podrán tener acceso además del Consejo Directivo y los Delegados de los Asociados, los invitados especiales y público en general. Los invitados especiales, ocuparán las áreas establecidas para ellos en la Asamblea y tendrán derecho participar con voz en la misma cuando la Asamblea, a solicitud del Presidente del Consejo lo haya autorizado.

Artículo 59.

Para los efectos de acreditación de los Delegados a la Asamblea se deberá observar lo siguiente:

- I. Se instalará una mesa coordinada por el Secretario del Consejo para recibir la acreditación de los Delegados, firmar la hoja de registro o constancia de asistencia y entregar la documentación que se utilizará en la Asamblea.

- II. Este procedimiento deberá iniciarse 30 minutos antes de la hora marcada para inicio de la Asamblea y se concluirá 5 minutos antes.
- III. La constancia de asistencia se entregará al Secretario del Consejo Directivo, previo al inicio de la Asamblea.

Artículo 60.

El procedimiento general de la Asamblea será el siguiente:

- I. Invitación a todos los Delegados a tomar los lugares asignados previamente. Cada Asociación tendrá dos lugares en la Asamblea.
- II. Ingreso al Presídium.
- III. Inicio de trabajos, salutación y presentación del Presidio (esta actividad la realiza el Locutor o el Secretario).
- IV. El Secretario informa al Presidente y a la Asamblea el número de Delegados debidamente acreditados y declara la existencia o no de Quórum Legal.
- V. El Presidente del Consejo si procede, instala la Asamblea.
- VI. El Secretario da lectura al orden del día, informa de los asuntos generales registrados en tiempo y forma y solicita su aprobación (sólo en Asambleas Ordinarias).
- VII. Designación del Presidente de debates en caso de que esta función no sea cubierta por el Presidente.
- VIII. Desarrollo de la Asamblea conforme al Orden del día.
 - a) Elecciones de miembros del Consejo Directivo cuando corresponda.
 - b) Toma de protesta por el Presidente de la Federación.
- IX. Designación de los Delegados de la Asamblea para protocolizar el Acta correspondiente
- X. Lectura del Acta de la Asamblea.
- XI. Firma del Acta por todos los Delegados Asistentes, el Presidente y el Secretario.
- XII. Clausura de los trabajos por el Presidente.
- XIII. Despedida de Delegados (Secretario o Locutor).
- XIV. Los Delegados de la Asamblea designados para protocolizar el acta tienen 30 días para enviar una copia a todos los Asociados.

Artículo 61.

El procedimiento de votación para la Asamblea de la Federación será:

- I. Solo emitirán un voto los delegados presentes de cada una de las Asociaciones al corriente de sus obligaciones conforme lo señala el Artículo 29 de este Reglamento.
- II. Para que tengan validez los acuerdos se requiere de la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los delegados presentes. En caso de reelección de miembros del Consejo Directivo después de los períodos marcados en el Artículo 30 del Estatuto, o destituir a uno o varios miembros se requiere el voto de las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.
- III. Los miembros del Consejo Directivo salvo el Presidente no tienen derecho a voto.
- IV. El Presidente del Consejo tiene voto de calidad en caso de empate.
- V. Ningún acuerdo podrá someterse a votación si es en contra del Estatuto o su Reglamento, ya que para ello se requiere convocar a una Asamblea Extraordinaria y modificar el Estatuto.
- VI. Las votaciones serán abiertas a menos que se apruebe diferente forma, para la cual:
 - a) Se nombrarán dos escrutadores que pueden ser los Vocales del Consejo Directivo o los que decida la Asamblea General de Asociados.
 - b) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y aceptar su postulación.
 - c) Toda nominación deberá ser secundada por algún miembro federativo, se aceptarán todas las propuestas, y se anotarán en una pizarra.
- VII. En el caso que se determine que la votación será cerrada además de los incisos a, b y c anteriores se debe:
 - a) La Asamblea establecerá cuantos candidatos se aceptarán por puesto (1 a 3).
 - b) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos se dará un tiempo para que los miembros federativos anoten en boletas de colores previamente distribuidas su voto.

- c) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositarán cada uno de los Delegados Federativos en las urnas con los mismos colores por puesto, que se verificarán antes de iniciar la votación.
- d) En caso que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda.
- e) En todo caso la Asamblea podrá establecer procedimientos diferentes.

PROCEDIMIENTO POR CARGO

- f) Los candidatos a ocupar algún cargo, deberán estar presentes y haber presentado por escrito su intención de postularse.
- g) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación; se aceptarán todas las propuestas previa aprobación de su plan de trabajo por la Asamblea, de acuerdo a lo establecido en Cap. VI, Art. 72, fracc. I, y se anotarán en una pizarra.
- h) Después de anotar los nombres de los candidatos a todos los puestos, se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten su voto en boletas de colores previamente distribuidas.
- i) La votación se hará por medio de las boletas de colores para cada puesto que depositará cada uno de los delegados de Asociación en las urnas de colores por puesto.
- j) En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se realizará una segunda ronda con los dos o tres candidatos que obtengan la mayor votación en la primera ronda

PROCEDIMIENTO POR PLANILLA

- k) Todos los integrantes de las planillas propuestas a ocupar el Consejo Directivo y/o Comité Técnico de la Federación, deberán estar presentes y haber presentado por escrito su intención de postularse.
- l) Toda nominación deberá ser secundada por algún delegado de Asociación, se aceptarán todas las propuestas previa aprobación del Plan de Trabajo por la Asamblea de acuerdo a lo establecido Cap. VI, Art. 72 fracc. VIII, y se anotarán en una pizarra.
- m) Después de anotar los colores de las Planillas, se dará un tiempo para que los delegados de Asociación anoten su voto en boletas de un solo color previamente distribuidas.
- n) Cada uno de los delegados de Asociación depositará en la urna su boleta de votación correspondiente.
- o) En caso de que ninguna de las Planillas obtenga la mayoría absoluta, se realizará, una segunda ronda con las dos o tres Planillas que obtengan la mayor votación en la primera ronda.

VIII. El resultado de la votación será dado a conocer por los escrutadores y se anotará en el Acta correspondiente.

Artículo 62.

El procedimiento de desarrollo y debate en la Asamblea será conforme a lo siguiente:

- I. Los asuntos se someten a debate, análisis u opinión.
- II. El Presidente o el moderador designado, dirigirá los debates, asegurando el orden interno y el desarrollo normal y moderado de las discusiones, dará el uso de la palabra en orden de solicitud manifiesta, ya sea levantando la mano o por orden escrito, según se establezca.
- III. La primera participación tendrá un máximo de tres minutos, salvo que la Asamblea considere aumentar el tiempo.
- IV. Se acepta primera y segunda réplica también con tres minutos la primera y un minuto la segunda. Al término de esta segunda réplica, se aceptarán tres propuestas máximo, las cuales se pondrán a votación.
- V. El Presidente o el moderador ejercerá la facultad de moción de orden y sanción ante los Asociados, por salirse del tema, rebasar el tiempo de exposición o por perturbar la buena marcha de la Asamblea. Esta sanción será amonestación y retiro de la Asamblea.
- VI. En todo caso se seguirán los procedimientos parlamentarios generalmente aceptados.

Artículo 63.

Los informes a los que se refiere el Artículo 25 del Estatuto deberán constar por escrito y presentarse a consideración y aprobación de la Asamblea. El informe presupuestal y patrimonial presentado a la

Asamblea constará del resumen del presupuesto y los estados financieros. De estos informes deberá enviarse una copia a cada uno de los Asociados. Los Estados Financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Artículo 64.

El Congreso de la Federación al que se refieren los Artículos 28 y 36 fracción XX del Estatuto se realizará en el mes de agosto de cada año y tendrá la finalidad fundamental de:

- I. Evaluar el programa del año anterior y hacer las correcciones pertinentes.
- II. Planear el programa operativo anual de la Federación del año siguiente.
- III. Integrar la evaluación nacional del Deporte Federado.

Artículo 65.

Las Asociaciones y Organismos Afines a la Federación deberán convocar y efectuar una Asamblea Anual Ordinaria y si se justifica Extraordinarias, de acuerdo al Capítulo VII del Estatuto y a este Reglamento, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Los Delegados que se acrediten conforme a la convocatoria respectiva, deberán ser miembros del Consejo Directivo de su respectivo Club o Equipo afiliado a la Asociación y estar registrados en RENADE.
- II. Los Delegados de los Clubes, los cuales se acreditarán conforme a los términos de la convocatoria respectiva, requieren presentar carta de afiliación firmada y sellada por el presidente de la asociación.
- III. Las Asambleas de las Asociaciones que incluyan en la Convocatoria la elección de miembros del Consejo Directivo, deberán solicitar la presencia de un miembro de la Federación como testigo de calidad.
- IV. Las Asambleas de elecciones de las Asociaciones deberán garantizar la entrega de las Actas firmadas por todos los asociados al término de la misma, y deberán ser protocolizadas por cada Consejo Directivo y registrarlas en RENADE.
- V. Los informes del Presidente de Asociaciones y de estados patrimoniales y presupuestal que se presenten a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria deberán hacerse constar por escrito. El informe presupuestal y patrimonial constará del resumen del presupuesto y el estado financiero. De estos informes deberá enviarse una copia a la Federación y a cada uno de los Asociados. Los estados financieros desglosados a detalle estarán a disposición de los Asociados, para aclaraciones y consulta, 15 días posteriores a la Asamblea.

Capítulo v Del Consejo Directivo de la Federación

Artículo 66.

Las juntas a las que se refiere el Artículo 35 del Estatuto se celebrarán con la asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo en el local oficial de la Federación, en caso de no haber Quórum, esta sesión se llevará a cabo una hora después de la hora señalada con quien esté además del Presidente. En caso de que quien falte sea el Presidente la sesión se suspenderá.

- I. Para que la reunión sea legal se requiere:
 - a) Que se levante el acta correspondiente, firmada por los asistentes y sellada con el sello oficial de la Federación y se anote en el Libro de Actas que OBLIGATORIAMENTE deberá llevar el Consejo Directivo.
 - b) Que los acuerdos se apeguen estrictamente a lo señalado en el Estatuto y Reglamento de la Federación, y que no se contravengan las disposiciones del Estatuto.
 - c) Que se acompañe toda la documentación que contenga las discusiones y acuerdos del Consejo.
- II. En caso de que algún miembro del Consejo Directivo incurra en tres faltas, el Consejo designará a su sustituto legal, notificará por escrito al sustituido su destitución y el motivo de ello. En caso de que el Presidente falte a tres reuniones consecutivas o seis totales en el año, el Vicepresidente, con el consenso de la mayoría de los miembros del Consejo Directivo, en un plazo no mayor de 15 días procedan a notificar al Presidente de su destitución y convoquen a una Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor de 10 días más.

Artículo 67.

Conforme a lo establecido en el Artículo 40 fracción IV del Estatuto, el Tesorero de la Federación está obligado a registrar el movimiento de fondos en un libro de caja, debiendo estar registrada cada partida, y amparadas por el comprobante respectivo que, en todo caso, deberá estar autorizado por el Presidente. Mensualmente hará un corte de caja. Deberá llevar un registro pormenorizado de los acreedores y deudores de la Federación; el Tesorero está obligado a rendir informes del movimiento de caja en un plazo máximo de 5 días hábiles siempre que se le solicite por escrito, bien sea el Presidente del Consejo Directivo o cualquiera de sus miembros. Las partidas que por su naturaleza no tengan comprobantes, se anotarán con esa salvedad. En caso de que el Tesorero se oponga a realizar alguna erogación ordenada por el Presidente, lo deberá hacer por escrito en la Junta del Consejo Directivo próxima, asentando en el acta correspondiente su oposición.

Artículo 68.

Todas las reuniones del Consejo Directivo deberán llevarse a cabo conforme al orden del día y los acuerdos deberán consignarse en el Acta y libro correspondiente. Todos éstos deberán numerarse en forma secuencial anual para su mejor seguimiento.

Artículo 69.

Para presentar renuncia o licencia para alejarse del cargo temporalmente, los miembros del Consejo Directivo de la Federación deberán solicitarlo por escrito dirigido al Consejo Directivo, explicando los motivos de la solicitud. Esta solicitud deberá resolverse por escrito en un término de 15 días. En caso de que la solicitud sea denegada, se deberá continuar en el puesto con todas las obligaciones y responsabilidades hasta que la Asamblea correspondiente conceda lo solicitado. En todos los casos nunca se podrá abandonar el puesto que se ocupa si no se realiza la entrega al Consejo Directivo de todo lo relativo al mismo mediante acta de entrega recepción. Para su sustitución se deberá:

- I. Que el Consejo nombre temporalmente al sustituto como corresponda conforme al Estatuto y este Reglamento, el cual deberá ser ratificado en la Asamblea inmediata.
- II. El Presidente del Consejo Directivo podrá remover y designar en cualquier momento a los miembros que estatutariamente le compete designar.
- III. Las ausencias temporales nunca deberán ser mayores de 90 días.
- IV. En el caso de que quien se ausente por más de 90 días sea el Presidente, el Vicepresidente ocupará su lugar y convocará a una Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente

Capítulo VI**De la Elegibilidad para Desempeñar Cargos en la Federación****Artículo 70.**

Para efectos de ajustar los procesos de elección de los Miembros del Consejo Directivo de la Federación electos por la Asamblea General de Asociados y de los presidentes y Consejos Directivos de las Asociaciones y Organismos Afines, a los cambios estatutarios que se realicen, se aplicará la elegibilidad siguiente:

- I. Una vez concluido el período de cuatro años a partir de la fecha en que fue electo podrá reelegirse un período más por mayoría simple.
- II. Las reelecciones subsecuentes deberán contar con la votación afirmativa de las dos terceras partes de sus afiliados al corriente de sus obligaciones con derecho a voto de su Asamblea. Cualquier ex-miembro del Consejo Directivo de la Federación o de las Asociaciones podrá volver a ocupar el cargo si la Asamblea lo decide.

Artículo 71.

La reelección que se menciona en el Artículo 30 del Estatuto se refiere a el cargo específico, ya que cualquier cambio de cargo implica una “elección al nuevo cargo”. Es elegible, el Directivo que habiendo concluido su respectivo período de funciones en el Consejo Directivo de la Federación o de una Asociación, sea propuesto, acepte y resulte elegido por la correspondiente Asamblea de Asociados,

para que desempeñe funciones distintas a las que acaba de terminar, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en el Estatuto y Reglamento de la Federación.

Artículo 72.

Los Delegados de Asociaciones a que se refiere el Artículo 22 del Estatuto son el Presidente y el Vicepresidente o Secretario de las Asociaciones Deportivas al corriente de sus obligaciones en la Federación, la propuesta de este Delegado de Asociación para algún puesto del Consejo Directivo de la Federación, deberá siempre ser secundada para que proceda.

Artículo 73.

Conforme al Artículo 32 del Estatuto se considera incompatible el desempeño de funciones en el Consejo Directivo de la Federación, Asociaciones u Organismos afiliados a esta Asociación Civil, si desempeñan algún cargo en dependencia gubernamental del deporte nacional, estatal o municipal, salvo los profesores de Educación Física que desempeñan su horario docente, no dedicado a la atención de centros de desarrollo técnico del Billar.

Artículo 74.

Se considera compatible ser miembro del Consejo Directivo de una Asociación y ocupar algún cargo de la Federación.

Menos el presidente de la Federación

Artículo 75.

Para el desempeño del cargo de Presidente o miembro del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo afiliado a la Federación, se requiere:

I. Ser propuesto por cualquiera de los miembros afiliados a su Asociación, que tengan carácter de Delegado de un en la Asamblea de Elecciones correspondiente. La propuesta siempre deberá ser secundada para que proceda.

II. Ser mexicano, mayor de 25 años y residente en el territorio del Estado.

III. No estar sancionado, ni haber sido expulsado en forma justificada y ratificada por la Asamblea de que se trate, por alguna Asociación o por autoridad deportiva competente.

IV. Ser o haber sido miembro de alguna Asociación y estar Afiliado, excepto el Vocal medallista y el Representante Jurídico.

V. Tener prestigio en el ámbito deportivo, tiempo suficiente y solvencia económica, que le permita atender sus deberes como directivo.

VI. Conocer, acatar y respetar el Estatuto de la Federación, el de su Asociación u Organismo Afín y la normatividad aplicable al Deporte Federado de México.

VII. No ocupar cargo directivo alguno en instituciones deportivas gubernamentales, Federales, Estatales, Municipales o Delegacionales, ni depender económicamente de las mismas.

VIII. Para garantizar el desarrollo planificado del deporte, cualquier candidato a Presidente de la Federación deberá presentar tres meses antes de las elecciones como parte de su campaña de proselitismo de elección, un plan de cuatro años que manifieste objetivos, medio de desarrollo o sistema de evaluación. Este plan deberá ser aprobado por la Asamblea antes de aceptar su candidatura.

IX. Se considera compatible que los miembros de un Consejo Directivo puedan a su vez ser deportista activo. En este caso el deportista-directivo deberá abstenerse de participar en la planeación, organización y desarrollo de los eventos en que se comprometa o supuestamente tenga ventaja por su puesto ante los demás jugadores. El Consejo Directivo de la Federación deberá previamente especificar los casos y darlos a conocer a los Asociados.

X. Las que le señale el Estatuto de la Asociación.

Artículo 76.

No podrán ser elegibles para desempeñar cargos en el Consejo Directivo de Asociación u Organismo cuando:

- I. Por comprobado incumplimiento, negligencia, omisiones reiteradas, uso abusivo o exagerado en el desempeño de cargos directivos anteriores en el ámbito deportivo, y por lo cual se perjudicó a los Afiliados de su deporte y se infiera que su gestión no se consideraría positiva para el Billar.
- II. El candidato no resida cuando menos seis meses anualmente en Territorio del Estado.
- III. El candidato no este afiliado a su correspondiente Asociación con seis meses de anterioridad a la elección.
- IV. El candidato desempeñe funciones laborales en un órgano deportivo de gobierno.
- V. El Presidente de la Asociación no podrá tener cargo directivo alguno dentro de su Club y su afiliación, más no el registro, se suspenderá mientras dure su gestión.

Capítulo VII

Del Sistema de Registro del Deporte Federado

Artículo 77.

Conforme a lo que señala el Artículo 16 del Estatuto de la Federación, el Sistema de Registro del Deporte Federado (RENADE) es el Sistema por medio del cual se hará constar la participación y afiliación de los deportistas de la Federación, sus Asociaciones y sus Clubes (Equipos miembros colectivos) y Directivos, Jueces y Árbitros, Entrenadores e Instructores, Médicos, Técnicos y Promotores, y deportistas (miembros individuales), así como Reglamentos, Actas y demás documentación oficial.

Artículo 78.

RENADE es el mecanismo por medio del cual la Federación por conducto de CONADE, registra a sus miembros ante el Sistema Nacional del Deporte y ante los Sistemas Estatales y Municipales que de él se desprenden, conforme lo marca la Ley de la materia.

Artículo 79.

RENADE tiene dos grandes vertientes, a saber:

- I. El Registro de los miembros individuales, los Clubes, las Asociaciones y la Federación.
- II. La Licencia o afiliación de los miembros individuales y colectivos en los diferentes niveles de participación municipal, estatal, y nacional en la Federación.

Artículo 80.

RENADE es la base fundamental del Sistema y sirve para avalar la constitución de equipos o Clubes ante las Asociaciones y la Federación; y se apegará a lo siguiente:

- I. El Registro es UNICO e INDIVIDUAL y solamente la Federación está facultada para expedirlo.
- II. Tiene un costo anual cuyo monto, dimensiones y características lo decidirá la Asamblea de Asociados
- III. Ningún miembro individual o colectivo podrá afiliarse al Club, Asociación o a la Federación, ni participar en eventos del Deporte Federado, ya sean de carácter local, municipal, estatal, nacional o internacional sin este registro.
- IV. La suma de registros individuales conformará la estructura piramidal de la Federación, es decir que, todos los miembros individuales deberán estar registrados para que un miembro colectivo pueda reconocerse.

Artículo 81.

El procedimiento básico de Registro consiste para:

- I. Clubes o Equipos:
 - a) Registrar jugadores con FORMATOS FMB 01AORG
 - b) Llenar formatos (FORMATOS FMB 02AORG; FMB 03AORG; FMB 04AORG)
 - c) Obtener firma del presidente de Asociación y Presidente de la Federación Mexicana de Billar A.C. y sello.
 - d) Recabar sello del instituto del deporte
 - e) Cubrir el pago correspondiente de afiliación por cada miembro del Club a la Asociación.
 - f) Enviar documentación a Federación Mexicana de Billar A.C.
 - g) La ASOCIACIÓN expide carta de afiliación FORMATOS FMB 08AORG

- II. La Asociación integrará un paquete de documentos originales (de los Clubes) y entregará copia de ellos a la Federación, junto con la copia de la ficha de depósito que ampara el pago de los registros.
- III. La Federación emitirá cada que se le solicite un listado de los clubes afiliados FMB 06AORG y por Estado, y una vez que los listados sean verificados por la Asociación, entregará dos copias de estos listados a la Asociación correspondiente. La temporalidad de emisión será la siguiente:
- a) Primera semana de abril (todos los registrados).
 - b) Última semana de mayo, junio y julio (las actualizaciones).
 - c) Última semana de agosto (todos los registrados).
 - d) Última semana de septiembre, octubre y noviembre (las actualizaciones).
 - e) Segunda semana de diciembre (todos los registrados y el concentrado estadístico para la Asamblea de la Federación).

Artículo 82.

RENADE será el mecanismo por medio del cual la Federación u Organismo Afiliado deberá hacer saber, a sus Asociados, a la Federación y a las Entidades correspondientes, todos los cambios de mesas directivas, actos, convocatorias y demás asuntos que se relacionen con, o involucren a sus afiliados.

Artículo 83.

La licencia o afiliación de la Asociación corresponde a la autorización para participar competitivamente en los diferentes niveles y el único mecanismo para ejercer el derecho de voto en Asambleas de Asociación FORMATOS FMB 08AORG y de Federación, FORMATOS FMB 09AORG conforme lo marquen sus estatutos.

Artículo 84.

Esta afiliación o membresía tendrá un costo independiente conforme lo hayan aprobado las Asambleas de la Asociación. El procedimiento de emisión de credencial o identificación corresponderá al señalado en el Estatuto de la Federación. Sin embargo, invariablemente las Asociaciones y Clubes deberán extender un recibo fiscal por los pagos recibidos.

Artículo 85.

La expedición de esta licencia de la Federación conlleva la emisión del seguro de vida y accidentes, deberá cubrirse a la Federación y los montos de las cuotas serán definidos en las Asambleas Anuales de la Federación.

Artículo 86.

El RENADE, constituye el medio de que dispone la Federación para determinar el número de afiliados.

Artículo 87.

El RENADE permitirá el registro del billarista. pero con una sola clave que será única y para toda la vida del deportista. De esta manera en los listados se podrá considerar, el registro, la afiliación, la entidad y la clave única para los efectos estadísticos de seguimiento y participación.

Artículo 88.

Toda modificación al Estatuto, Reglamento del Estatuto, Reglamento Deportivo de la Federación o Asociación, aprobada por sus Asambleas, deberá ser editada una vez que sean protocolizada e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, cuando corresponda, y a disposición para su repartición gratuita o venta a todos los afiliados a la Federación. Las Asociaciones deberán recibir en forma gratuita un ejemplar dentro de los 30 días siguientes a su aprobación. Estos documentos deberán integrarse en el RENADE.

Artículo 89.

Los reconocimientos a los que tienen derecho los Asociados a la Federación como parte del Sistema Nacional del Deporte y a los que tiene derecho en el marco del Deporte Federado, se gestionarán a través del Consejo Directivo de la Federación de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por la Federación y el Gobierno Federal.

Artículo 90.

Los Miembros Honorarios de la Federación, designaciones que tienen carácter vitalicio, son:

I. Past-President Honorario, que se otorga al Presidente de la Federación por el término inmediato siguiente a su gestión para que participe en el Consejo Honorario de la Federación.

II. Miembro Honorario Consejero, que se otorga a los miembros del Billar que han tenido una brillante trayectoria en beneficio del Deporte del Billar, y que por esta razón se les invita a formar parte del Consejo Honorario de la Federación.

III. Miembro Honorario, se otorga a los miembros de la Federación que han tenido gestión positiva para el Billar y se les reconoce con este nombramiento.

IV. Todos estos nombramientos se otorgan de acuerdo a lo siguiente:

- a) Se propone por el Consejo Directivo y se aprueba en la Asamblea Ordinaria.
- b) Se otorga diploma de reconocimiento.
- c) Este Miembro Honorario tiene derecho de asistir a las Asambleas de la Federación con derecho a voz.

V. De todos estos Miembros la Federación llevará un registro con fecha de ingreso. Este listado siempre deberá aparecer en la impresión de los Estatutos de la Federación.

VI. Los Miembros Honorarios serán considerados por número de acuerdo a la antigüedad de su designación, es decir el Primer Miembro, el Segundo Miembro, y así sucesivamente.

VII. Para que a un Miembro Honorario le sea cancelado su nombramiento se necesita que exista solicitud por escrito de una Asociación Afiliada que proponga tal hecho; que tal solicitud se turne al Consejo Directivo y que éste, en un plazo de quince días oyendo a las partes, resuelva sobre lo solicitado. En el supuesto de que el nombramiento fuera cancelado, tendrá el carácter de provisional en tanto que la Asamblea lo apruebe o lo deseche. Si la resolución fuere de no cancelación, podrá el solicitante presentar nuevamente el caso ante la Asamblea de Asociados correspondiente.

Artículo 91.

El Consejo Directivo, con carácter provisional, y la Asamblea General de Asociados, con carácter definitivo, podrán nombrar Miembros Honorarios de esta Federación a aquellas personas que en alguna forma hayan prestado valiosa y relevante ayuda al Billar.

Artículo 92.

El nombramiento de Miembro Honorario no está sujeto a aceptación o renuncia por parte del elegido.

Artículo 93.

Una vez conferido definitivamente por la Asamblea de Asociados el nombramiento honorífico correspondiente, no podrá ser cancelado más que por razones y en los términos que señale el Reglamento.

Artículo 94.

A las personas que hubiesen sido designadas Miembros Honorarios provisionales o definitivos, se les concede el derecho de asistir a las juntas del Consejo Directivo, así como a las Asambleas de esta Federación, con derecho de voz más no a voto.

Artículo 95.

En caso de fallecimiento de algún Miembro Honorario Permanente, el escalafón de miembros honorarios se recorrerá en forma ascendente y en el listado de los miembros honorarios deberá abrirse un nuevo listado con el título “Miembros Honorarios Inmemoriam” en el cual se colocará el nombre del miembro honorario fallecido sin estipular número.

Artículo 96.

La máxima distinción de la Federación se otorga con el cargo honorífico de PRESIDENTE VITALICIO HONORARIO, cargo en vida y que puede recaer en una sola persona, que por méritos a nivel internacional sea un orgullo para la Federación.

Artículo 97.

No tendrá impedimento para ser candidato a estos premios, la persona física que desempeñe cargos en la Federación, siempre y cuando satisfaga los requisitos señalados en este Reglamento.

Artículo 98.

El Consejo Directivo de la Federación, ante el cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos del Billar, a la persona física o moral, que por su actuación lo merezca, incluyendo al personal de nivel ejecutivo, operativo u honorario al servicio de la Federación.

Capítulo IX De los Órganos Provisionales

Artículo 99.

El Consejo Directivo de la Federación, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 48 del Estatuto, podrá designar las comisiones auxiliares que considere necesarias para conocer, discutir, acordar y proponer al propio Consejo, la adopción de medidas apropiadas en todos los casos que así lo requiera la Federación.

Artículo 100.

Las comisiones previstas en el Estatuto de la Federación, son las siguientes:

I. Comisión de Reorganización. Procede designar esta Comisión:

- a) Cuando una Asociación quede acéfala, porque aún después de haber convocado en tiempo y forma oportuna las elecciones del Consejo Directivo no se celebren.
- b) Cuando exista la necesidad de sustituir a los Miembros del Consejo Directivo de una Asociación u Organismo Afín, como consecuencia de haber sido sancionados o destituidos.
- c) En ambos casos:
 1. La duración de esta Comisión será de 90 días máximo tiempo en que deberá, realizar las acciones de reorganización y eliminación de las causas que provocaron la desorganización y convocar a elecciones de nuevo Consejo Directivo de la Asociación u Organismo Afín de que se trate.
 2. Las facultades y atribuciones de esta Comisión, son las que corresponden a una gestión de administración y de búsqueda del consenso, para disponer y encargarse del proceso de nuevas elecciones, así como de restablecer la unión y concordia en el deporte de que se trate.
 3. Todos los actos de administración, control y representación que no impliquen consecuencias legales trascendentes para la respectiva Asociación podrán afectarse por esta Comisión, excepto los que se refieran a: sanciones, remoción de funcionarios operativos, estímulos y apoyos. Estos actos, incluyendo decisiones de autoridad deportiva, deberán ser sometidos por escrito a la aprobación previa del Consejo Directivo de la Federación.
 4. La Comisión de Reorganización de una Asociación estará formada por cinco personas; un miembro del Consejo Directivo de la Federación y cuatro personas cuya actividad en beneficio del Billar sea reconocida en el ámbito territorial de la Asociación.

II. Comisión de Trabajo. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo requiere llevar a cabo algún encargo de la Asamblea o alguna actividad propia del funcionamiento de la Federación.

Esta Comisión estará integrada por las personas adecuadas conforme las necesidades del caso.

III. Comisión de Honor y Justicia. Procede designar esta Comisión cuando el Consejo Directivo determina que el análisis de aplicación de una sanción o solicitud de recurso legal interpuesto por algún miembro de la Federación, se resolverá con una Comisión Especial y para ello:

- a) Esta Comisión tendrá a su cargo efectuar todos los actos tendientes a la solución del problema, realización del estudio y determinación de la sanción o resolución el recurso interpuesto.
- b) Estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros Afiliados a la Federación y su duración será hasta la resolución del asunto encomendado.

Artículo 101.

Todas estas Comisiones al término de su misión deberán entregar por escrito un informe al Consejo Directivo de la Federación.

Capítulo X Del Patrimonio de la Federación

Artículo 102.

Una parte importante del patrimonio de la Federación lo compone el Fondo creado para apoyar las actividades de la Federación que tiene su propio Reglamento. Este Fondo se verá incrementado por:

- I. Donativos de particulares.
- II. Productos de la comercialización de eventos.
- III. Ingresos por concepto de afiliaciones.

Artículo 103.

Para incrementar este Fondo, la Federación podrá participar en las diferentes acciones de obtención de recursos autorizadas en el Programa General del Deporte Federado.

Artículo 104.

Cada Asociación u Organismo afiliado a la Federación, deberá hacer del conocimiento de sus respectivos Asociados, que independientemente de que reciban apoyo gubernamental o no, están obligados a presentar informes contables del manejo financiero, tanto a su respectivo Consejo Directivo, como ante su Asamblea General de Asociados.

Artículo 105.

En ningún caso la Federación y sus Asociados deberán efectuar directamente actividades preponderantemente económicas o de lucro, que den lugar a sanciones o amonestaciones de las autoridades competentes.

Capítulo XI De las Sanciones

Artículo 106.

Todos los asociados aceptan el arbitraje de las instancias establecidas en la estructura del Deporte Federado, con la idea deportiva universal del juego limpio, por lo que todos los asociados a la Federación, Dirigentes y Deportistas, desechen la mala fe y están dispuestos en todas las circunstancias a resolver los problemas por medio del diálogo y la concertación.

Artículo 107.

Los miembros del Consejo Directivo de la Federación, de los Organismos Afines, así como sus Asociados, son responsables de las faltas que cometen en el ejercicio de sus cargos y quedan por ellos sujetos a las sanciones que establece el Artículo 60 del Estatuto conforme al procedimiento que señala este Reglamento.

Artículo 108.

Las sanciones a los miembros del Consejo Directivo de la Federación, serán presentadas a consideración de la Asamblea General de Asociados, por el Presidente.

Artículo 109.

Pueden denunciar la comisión de faltas o infracciones, los Asociados a la Federación a los que se refiere el Artículo 14 del Estatuto. Proceden aplicar sanciones cuando se incumpla el Estatuto y el Reglamento de la Federación o el de Organismo Afín. Las infracciones se consideran leves, graves y muy graves.

Artículo 110.

Se consideran infracciones leves, las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

Artículo 111.

Se consideran infracciones graves.

I. El incumplimiento de las Asociaciones de las fracciones I, III, VI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del Artículo 18 del Estatuto.

II. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto

Artículo 112.

Se consideran infracciones muy graves:

I. El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, sobre todo cuando esto implique propiciar la desunión o división de la estructura o de los miembros del Deporte Federado.

II. El incumplimiento de las sanciones impuestas, que no admitan recurso alguno.

III. Las actuaciones dirigidas a predeterminar, mediante soborno o intimidación plenamente comprobadas, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV. El incumplimiento de las Asociaciones a las fracciones III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII, XV, XXV, y XXVII del Artículo 18 del Estatuto de la Federación.

V. El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, VI, IX, X, XI y XV del Artículo 20 del Estatuto.

VI. La indebida utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

VII. La negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados y dicha petición se haya hecho por escrito y esté fundamentada debidamente.

Artículo 113.

Tendrán facultades para determinar, si existen circunstancias que agraven o atenúen una infracción, los Consejos Directivos, La Comisión de Honor y Justicia y la Asamblea General de Asociados, cuando corresponda.

Artículo 114.

Corresponde aplicar sanción de amonestación privada o pública, a la comisión de infracciones leves.

Artículo 115.

Corresponde aplicar la sanción de suspensión temporal hasta doce meses o cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material, a la comisión de infracciones graves.

Artículo 116.

Corresponde aplicar la sanción de expulsión o suspensión temporal hasta por 2 años, a la comisión de infracciones muy graves.

Artículo 117.

Las resoluciones se extinguen en los siguientes casos:

I. El cumplimiento de la sanción.

II. El perdón a solicitud del agraviado.

III. La prescripción de la acción o de la aplicación de las sanciones.

Artículo 118.

La disminución o sustitución de la sanción procede cuando como resultado de la revisión de la misma, a solicitud por escrito del interesado se disminuye o sustituya por otra menor.

Artículo 119.

El perdón procede a solicitud del agraviado, cuando se promueve por escrito ante quién emitió la sanción.

Artículo 120.

Se entiende por prescripción de la acción, la liberación de la obligación por no haber sido ejecutada en tiempo; y por prescripción de la aplicación de la sanción, no haberla ejecutada en el tiempo específico. En ambos casos la prescripción será de uno, seis y doce meses para sanciones leves, graves y muy graves.

Artículo 121.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I. Notificar por escrito al supuesto infractor:

- a) En día y hora hábil. Se dejará notificación a él personalmente
- b) Dejará notificación en su club registrado y se notificará a el presidente de su Asociación
- c) Se citará vía página web de la federación

II.- Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa, así como la fecha y hora en se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

III. Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señaladas en la notificación, en la cual:

- a) Se buscará la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
- b) El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados iniciará planteando los hechos que considere infracciones, los que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
- c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte del billar.
- d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los siete días siguientes como máximo
- e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarlas se hará constancia de ello con testigos de asistencia.
- f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor; habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderá por contestado en sentido negativo.

III. Las resoluciones se emitirán por mayoría de votos, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirá efectos al día siguiente de la notificación.

Este Estatuto y Reglamento del Estatuto fueron editados por la FEDERACION y se encuentran registrados en el RENADE y están respaldados en la Carpeta Normativa correspondiente. Si se desea una copia fotostática o copia electrónica, podrá solicitarse en la FEDERACION, cubriendo el costo de reproducción y envío, (si es Fotostática). Para informes y solicitudes favor de comunicarse al correo electrónico de la federación: fmbillar@yahoo.com.mx

Artículo 122.

Todos los miembros de la FEDERACIÓN, que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del

tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o transgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

Capítulo XII De Los Recursos

Artículo 123.

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el Artículo 69 del Estatuto.

Artículo 124.

El recurso de Reconsideración tiene por objeto solicitar a la autoridad que emitió la resolución, modifique o revoque la misma, pudiéndose al efecto presentar nuevas pruebas. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los tres días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la reconsideración interpuesta.

Artículo 125.

El recurso de Apelación tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotado el recurso de Reconsideración. Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso en todas las instancias de la estructura federada. En el caso de los Asociados a la Federación, este recurso se interpondrá ante la Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados, mediante escrito debidamente firmado, dentro de los cinco días hábiles después de que surta efecto la notificación de la sanción. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

Artículo 126.

El recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones una vez agotadas las instancias que señala este Estatuto. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley.

Artículo 127.

Para emitir las resoluciones de los recursos de Reconsideración y Apelación se observará el siguiente procedimiento:

- I. La autoridad recibirá el escrito de interposición del recurso, verificará que este se encuentre a tiempo y esté firmado. La autoridad deberá firmar de recibido.
- II. La autoridad notificará por escrito y personalmente al sancionado conforme al procedimiento establecido en el Artículo 120 de este Reglamento de la realización de una audiencia.
- III. El órgano que conozca del recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días siguientes a la presentación del recurso.

Capítulo XIII Del Reglamento Deportivo

Artículo 128.

El Reglamento Deportivo que establece el Artículo 74 del Estatuto deberá considerar cuando menos los siguientes apartados:

- I. Infraestructura. Considerará los elementos mínimos que se requerirán en las instalaciones deportivas para la enseñanza, la práctica y la competencia, clarificando los requerimientos básicos para la realización de los Campeonatos Nacionales.

II. Campeonatos Nacionales. Considerará la forma de designación de sedes, subsedes, características de selección, jueces, sistemas electrónicos de clasificación, y número y temporalidad en que se llevarán a cabo.

III. Categorías. Considerará la denominación oficial de las categorías, niveles técnicos y edades de los participantes.

IV. Convocatorias. Considerará los datos generales que deberán especificarse, los costos de inscripción o registro, multas si las hubiera, protestas, tiempos de inscripción y la papelería técnica oficial que se deberá usar.

V. Gastos. Considerará el desglose de compromiso que tienen las Asociaciones organizadoras de eventos, así como las obligaciones económicas, de transporte, alimentación y hospedaje, alimentación en tránsito, uniformes, premiación y otros que corresponden a los asociados y a los afiliados.

Artículo 129.

Las convocatorias para el año específico de trabajo deberán ser dadas a conocer en el congreso del año anterior y deberán contener las especificaciones programáticas, objetivas, metas, sistemas de evaluación, requerimientos generales, horarios y programas de competencia, marcas y sedes.

Además, deberán especificar el carácter selectivo, promocional, nacional o internacional que corresponde.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero

Este Reglamento del Estatuto fue reformado en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de enero de 2014 y abroga al anterior y comenzará a regir a partir del día de su aprobación.